

PUNTOS DE SUSCRICION.

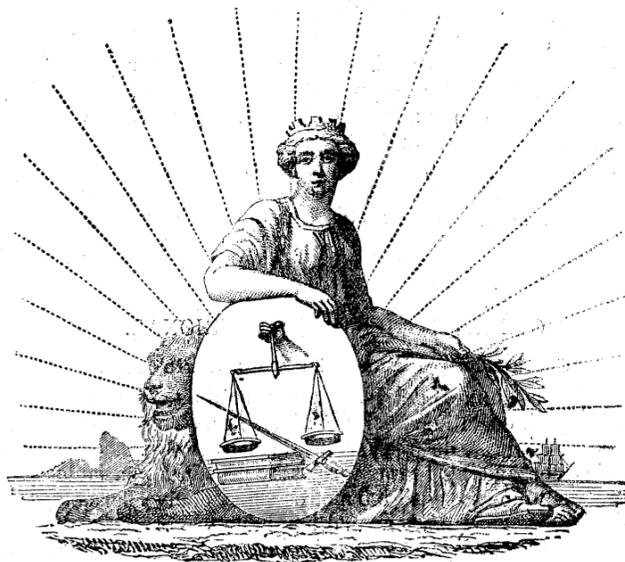
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	45
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Cataluña.—El General en Jefe participa que la columna del batallon Fijo de Ceuta batió y dispersó otra vez anteayer á la faccion en la provincia de Tarragona, causándoles 40 muertos y cogiendo prisioneros, armas y efectos de guerra.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Hellin, en esa provincia, contra un acuerdo de la Comision provincial, dicha Seccion ha emitido en 12 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Hellin arrendó á D. José Roman Martinez los espartos de diferentes lotes ó cuarteles del monte de Propios que se dice exceptuado de la desamortizacion, entre los cuales se menciona uno llamado Camarillas, que el interesado cosechó en 1871 y primer año del arrendamiento.

En el siguiente de 1872 el Ayuntamiento subastó el cuartel denominado Saltador, enclavado entre los que ántes se adjudicaron á Martinez; pero al dar posesion de él á D. José Precioso, reclamó Martinez porque para ello se le privaba del terreno Camarillas y parte del de Navazo.

Acordó la Municipalidad deslindar nuevamente el Saltador; y así verificado, D. Antonio Galbis, cesionario de Martinez, solicitó indemnizacion por razon de la dehesa Camarillas; pero fundado el Ayuntamiento en que, segun antecedentes, esta no existia, acordó que se certificase de los particulares del expediente y se remitiesen á la Comision provincial para su resolucion.

Habiendo reclamado tambien Martinez, acordó el Ayuntamiento que se estuviese á lo resuelto en la instancia de Galbis, y que se devolviese al referido Martinez su solicitud para que de acuerdo ámbos interesados dedujesen el derecho que les correspondiese segun el contrato que entre sí tenían celebrado.

Recurrió Martinez á la Comision provincial; y pedido informe al Ayuntamiento, manifestó este que en Abril de 1871 la Diputacion adjudicó á dicho interesado el aprovechamiento de espartos de ciertos lotes, entre ellos Camarillas, de los cuales tomó posesion en Agosto de 1871, recogiendo el esparto en aquel año: que el rematante no utilizó en los siguientes el aprovechamiento de Camarillas en atencion á que el Ayuntamiento no está en posesion del mismo, pues aunque en 1871 aprovechó en sustitucion de aquel el cuartel Saltador, fué este subastado en 1872 á Precioso; y que Martinez no pudo utilizar el terreno Camarillas porque hace algunos años que el Ayuntamiento no lo posee, pues forma parte, segun se asegura, del llamado Coto de la mina de Hellin, enajenada por la Hacienda en su mayor parte; y que aun cuando la posesion Camarillas no ha sido todavia vendida, la administra el Estado, el cual arrienda sus productos, sin que en su consecuencia el

Ayuntamiento haya subastado ni podido subastar este terreno. En vista de este informe, y fundada la Comision provincial en que de las diligencias instruidas se desprendia de una manera clara que el rematante Martinez no utilizó en 1872 los productos de la dehesa Camarillas por pertenecer al Estado, que es quien la administra, acordó se abonasen á Martinez 14.885 pesetas de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero del distrito de Montes; resolviendo á la vez que en el presente año habia de ingresar en las arcas municipales otra igual suma, ménos de la que viene obligado á satisfacer por la subasta en razon á que tampoco utilizará los espartos de Camarillas.

Contra esta resolucion ha interpuesto recurso dealzada el Ayuntamiento de Hellin, limitándose á acompañar testimonio de diferentes acuerdos tomados por el mismo, sin exponer razon alguna en apoyo de su pretension relativa á que se revoque el acuerdo. La Seccion advierte algunas contradicciones en los antecedentes remitidos; pues mientras el interesado se dice rematante de 11 lotes, el Ayuntamiento sólo enumera 10 en el acta de 28 de Marzo de 1873; y á pesar de citarse entre ellos el de Camarillas y consignarse en el informe de 10 de Junio siguiente que de dicho lote habia tomado posesion en Julio de 1871, dícese despues, sin embargo, en el mismo informe que el Municipio no poseia el referido lote Camarillas, y que el Estado era quien administraba y arrendaba sus productos; siendo de notar asimismo el que, despues de expresarse en el repetido informe que en equivalencia de Camarillas solicitó el rematante el lote Saltador, se diga en otra parte que no consta que este se le adjudicase con tal objeto. La Seccion se limita á indicar la falta de armonía que dichos antecedentes revelan, y no propone que se esclarezcan en razon á que al Gobierno nada corresponde resolver en el asunto.

El art. 67 de la vigente ley municipal declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas sus fincas y bienes; y en uso de esta facultad contrató el de Hellin con D. José Roman Martinez el aprovechamiento de los espartos.

Acerea de la reclamacion interpuesta por este pidiendo indemnizacion de perjuicios debió el Ayuntamiento resolver desde luego lo procedente puesto que se trataba de un asunto de su exclusiva competencia, en vez de remitir, como lo hizo, todos los antecedentes á la resolucion de la Comision provincial; cuya corporacion sólo hubiera podido entender en grado de apelacion, con arreglo al art. 161, en el caso de que el acuerdo de la Municipalidad adoleciese de alguna infraccion legal, y en el supuesto tambien de que fuese de otra naturaleza el asunto. Este se refiere á un contrato, cuya falta de cumplimiento en alguna de sus partes es el motivo en que se funda la reclamacion de perjuicios y consiguiente indemnizacion pedida por el recurrente; y siendo esto así, sólo puede tener aplicacion el artículo 162, que autoriza á los particulares que se crean perjudicados en sus derechos civiles por consecuencia de los acuerdos de los Ayuntamientos para reclamar ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

Así; pues, el no haber dictado el Ayuntamiento resolucion acerca de la solicitud de Martinez, limitándose á reproducir el acuerdo ántes tomado á propósito de la del cesionario Galbis, en el que se mandó remitir á la Comision provincial los antecedentes del asunto, y asimismo el ha-

ber aquella entendido en un expediente que por referirse al cumplimiento y efectos de un contrato es por su naturaleza extraño á su competencia, constituye todo ello un vicio de procedimiento que es indispensable subsanar; con tanto más motivo, cuanto que una vez consignado y reconocido por la Municipalidad que el rematante no utilizó en 1872 los productos de Camarillas, en vista de este hecho, de los informes del Ingeniero de Montes y demás actuaciones del expediente, parece natural que el Ayuntamiento, sin estar seguro de las razones que le asisten para denegar la indemnizacion de perjuicios, no ha de aventurarse á que recaiga un fallo que pudiera serle adverso con todas sus consecuencias en el caso de que el rematante Martinez hiciese valer sus derechos ante los Tribunales, y bajo este supuesto no podrá ménos de adoptar el acuerdo que considere más acertado en uso de sus atribuciones.

Fundada la Seccion en las consideraciones expuestas, es de parecer que no corresponde al Ministerio del digno cargo de V. E. resolver en el fondo del asunto, y que proceda devolver el expediente al Gobernador de la provincia de Albacete á fin de que, pasándolo al Ayuntamiento de Hellin, resuelva lo que estime conveniente respecto de la reclamacion de perjuicios deducida por D. José Roman Martinez, el cual en su caso podrá utilizar los recursos que la ley autoriza.

Y hallándose conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Rebajada por el presupuesto vigente á 60.000 pesetas la consignacion hecha á este Ministerio para subvencionar á aquellos pueblos que por sus escasos recursos no pueden atender á la construccion ó reparacion de sus Escuelas, urge dictar medidas que garanticen la más acertada concesion de dichas subvenciones. No habiendo fijado tipo alguno la Real orden de 24 de Julio de 1856, ni la de 15 de Enero de 1870, única legislacion vigente en la materia, se ha venido por regla general cubriendo totalmente por el Estado el presupuesto de obras que los pueblos presentaban.

Consideraciones de buen orden administrativo y la necesidad, hoy más que nunca sentida, de que no alcancen la proteccion del Gobierno pueblos indignos de ella por tener abandonada la primera ensenanza, aconsejan asimismo que esas medidas sirvan á unos de recompensa y estímulo, y priven á otros de un beneficio que en puridad no merecen; y en su consecuencia, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles no darán curso á los expedientes á que se refiere la regla 7.ª de la Real orden de 24 de Julio de 1856 si en ellos no se prueba plenamente, por medio de certificacion del Alcalde, que el capítulo consagrado á la Instruccion primaria en el presupuesto municipal no ha sufrido rebaja alguna en el último quinquenio. En el caso de existir rebaja producida por calamidades públicas ó casos de fuerza mayor, se justificará la causa

en el expediente para que el Gobierno pueda apreciar la excepcion.

2.º Cuando del expediente resulte que en ningun año del quinquenio se ha rebajado el presupuesto de la primera enseñanza, tendrá el pueblo reclamante derecho al 50 por 100 del importe de las obras que en sus Escuelas proyecte; pero si el presupuesto ofreciese un aumento continuado en dicho capítulo de 2 por 100 anual, la subvencion podrá llegar al 75 por 100, segun aprecien los sacrificios hechos por el pueblo la Direccion del ramo y el Consejo de Instruccion pública.

3.º Sólo en casos muy excepcionales, cuando el aumento progresivo del presupuesto local de Instruccion primaria constituya al pueblo recurrente en una verdadera excepcion por llegar en cada año del quinquenio á un 5 por 100, podrá cubrir el Estado todo el presupuesto de las obras proyectadas por via de estímulo y recompensa, consignándose así en la orden de concesion, que se publicará en la GACETA para general conocimiento.

4.º En cuanto no se opongan á estas disposiciones, quedan vigentes las Reales órdenes de 24 de Junio de 1856 y 15 de Enero de 1870.

De orden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Direccion de Hidrografia.**

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 35.

**MAR NEGRO.**

**Golfo de Odesa.**

FARO SE. DE BEREZAN. Segun anuncio del Gobierno ruso, la luz del faro SE. de Berezan, á la entrada del Liman de la misma denominacion, en lugar de ser fija blanca será fija roja, y de aparato catóptico, y no se distinguirá mientras no demore al N. 54º 50' O. Esta luz estará á 9,4 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y podrá avistarse á distancia de 6,5 millas.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 5º NO. en 1874.

VALIZA DE KINBURN. En la punta de Kinburn, y en direccion de Adjigiol, se han plantado dos valizas. La más inmediata al Liman del Dnieper tiene 40,4 metros de alto, y remata en una cruz; y la más distante tiene 11,6 metros de alto, y dos vergas horizontales en el tope.

En adelante las embarcaciones que de dia no puedan divisar las valizas de Adjigiol tendrán estas nuevas valizas para guiarse.

Estas dos noticias se refieren á la carta núm. 404 de la seccion III.

**MAR BÁLTIICO.**

**Costa de Suecia.**

Segun anuncio del Gobierno sueco, durante el Otoño de 1874 se encenderán las luces siguientes:

LUZ DE FURÖ. En la atalaya de Furö, extremo septentrional del estrecho (sund) de Kalmar, se enciende una luz que indica el puesto de los prácticos, y que sirve de guia á los buques que hacen por el puerto de Oscarshamn.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 229 de la seccion I.

LUZ DE SVENSKA HOGAR. En la isla de Storö, grupo de Svenska Hogar, á la entrada de Estocolmo, se encenderá una luz de aparato dióptico, la cual dará destellos rojizos pátidos á cortos intervalos.

La actual torre de madera se hará desaparecer, y en su lugar se erigirá una de hierro, que estará situada en 59º 26' 40" lat. N. y 25º 42' 55" long. E.

LUZ DE RATAN. Cerca de Ratan, golfo de Bothnia, próximamente en 64º 0' lat. N. y 27º 8' 25" long. E., se encenderá una pequeña luz que guie á los buques que hagan por la entrada meridional del puerto de Ratan.

Además se colocará una campana para tiempo de niebla.

Estas noticias se refieren á la carta núm. 229 de la seccion I.

**SENO MEJICANO.**

**Costa N. de Yucatan.—Luz de Progreso.**

Segun anuncio del Gobierno anglo-americano, en un asta que sobresale del techo de la aduana, que es una casa blanca inmediata á la punta del muelle de Progreso (Tuxula), costa N. de Yucatan, se enciende una luz fija blanca, que en tiempo despejado puede avistarse á distancia de seis millas, y cuya situacion aproximada es por 21º 48' lat. N. y 83º 20' 35" long. O.

Como el viento y la corriente son ordinariamente del E. se procurará no caer á sotavento cuando se haga

por el puerto. De dia deberá recalarse sobre la punta de Yalcopó, y de noche deberá picarse sonda de nueve metros á 10 millas al E. de Progreso. El mejor y más ordinario fondeadero es por siete á nueve metros de agua sobre arena, con la aduana próximamente al SE. En este sitio los alijadores van á tierra y vuelven de ella con viento largo, mientras reina la brisa.

Progreso es ahora el único puerto habilitado de la costa N. de Yucatan, pues Sisal ha dejado de serlo.

Esta noticia se refiere á las cartas números 413 y 484 de la seccion IX.

**OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.**

**Costa E. de China.—Boyas del rio Min.**

Segun anuncio del Inspector general de Aduanas de Shanghai, en la boca del rio Min, se han colocado tres boyas cónicas, de tres metros de diámetro, pintadas á fajas horizontales negras y rojas, y rematadas en jaulas negras, que se elevan 5,5 metros sobre el nivel del agua, las cuales guian por el canal hondable.

Desde la boya exterior, ó núm. 1, se marca el pico Agudo al N. 86º O., y la piedra Rees al S. 54º O. Esta boya remata en una jaula de 1,2 metros de diámetro, y se halla fondeada por 14,6 metros de agua á bajar de sizigias

Desde la boya de enmedio, ó núm. 2, se marca el pico Agudo al N. 70º 30' O. y la piedra Rees al S. 39º O. Esta boya remata en una jaula cónica truncada, cuyo mayor diámetro es de 1,45 metros, y se halla fondeada por 7,3 metros de agua á bajar de sizigias.

Desde la boya interior, ó núm. 3, se marca el pico Agudo al N. 47º 45' E. y la isla Redonda al S. 53º 30' O. Esta boya remata en una jaula de 1,22 metros de diámetro, y se halla fondeada por 13,7 metros de agua á bajar de sizigias.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 1º NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 517 de la seccion V. Madrid 15 de Julio de 1874.—El Director interino, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Direccion general de Administracion militar.**

Nota de los donativos de efectos que con destino á la curacion de los heridos en campaña han sido entregados en las provincias que se expresan.

**MÁLAGA.**

Un bulto que contiene tres kilogramos de hilas formes, otros tres de hilas informes y otros tres de vendajes, procedente del Ayuntamiento de Velez-Málaga.

Otro id. id., seis camisas de algodón de color.

**CÁDIZ.**

Dos cajones de madera que contienen hilas formes 49 kilogramos, id. informes 31, siete mantas, 15 calzoncillos usados, seis pantalones de tela de hilo, cuatro camisas usadas, 49 sábanas, trapo de hilo 127 kilogramos, 13 pañuelos y 100 cajetillas de cigarros de papel, procedente del pueblo de Santa Cruz de Tenerife.

Otro cajon que contiene cuatro mantas y 162 vendajes de diferentes tamaños, de igual procedencia que el anterior.

Madrid 24 de Julio de 1874.—El Jefe de Seccion, Antonio de Aldaya.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Intervencion general de la Administracion del Estado.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.463.

Resumen de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1858, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mts.
PROVINCIA DE MÁLAGA.			
439909	Ayuntamiento de Antequera (adicional) ..	Setiembre 1866..	441'580
439910	Idem de id. ....	Febrero 1867....	961'310
439911	Idem de id. ....	Mayo id. ....	391'521
439912	Idem de id. ....	Julio id. ....	243'533
439913	Idem de id. ....	Agosto id. ....	1.363'902
439914	Idem de id. ....	Setiembre id. ....	1.206'464
439915	Idem de id. ....	Octubre id. ....	1.393'494
439916	Idem de id. ....	Noviembre id. ....	523'934
439917	Idem de id. ....	Diciembre id. ....	836'446
439918	Idem de id. ....	Marzo 1868....	387'415
439919	Idem de id. ....	Mayo id. ....	787'468
439920	Idem de id. ....	Agosto id. ....	1.731'442
439921	Idem de id. ....	Febrero 1869....	587'053
439922	Idem de id. ....	Abril id. ....	3.511'905
439923	Idem de id. ....	Mayo id. ....	1.065'462

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mts.
439924	Ayuntamiento de Antequera (adicional) ..	Agosto 1869....	84'463
439925	Idem de Alora. ....	Julio id. ....	418'870
439926	Idem de Archidona ...	Mayo 1868....	47'882
439927	Idem de id. ....	Julio 1869....	404'260
439928	Idem de id. ....	Setiembre id. ....	342'750
439929	Idem de Apandire....	Diciembre 1867..	8'960
439930	Idem de Atajate .....	Noviembre 1869..	5'600
439931	Idem de Alhaurin el Grande .....	Setiembre id. ....	244'627
439932	Idem de Benaolán....	Idem 1867....	3'307
439933	Idem de id. ....	Agosto 1869....	53'036
439934	Idem de Casabermeja..	Enero 1868....	8'587
439935	Idem de Competa....	Setiembre 1869..	6'448
439936	Idem de Canete la Real.	Julio id. ....	13'237
439937	Idem de id. ....	Noviembre id. ....	29'312
439938	Idem de id. ....	Diciembre id. ....	46'737
439939	Idem de Gaucin.....	Mayo id. ....	6.076'897
439940	Idem de id. ....	Setiembre id. ....	15'960
439941	Idem de id. ....	Diciembre id. ....	114'740
439942	Idem de Jusear.....	Idem id. ....	87'150
439943	Idem de id. ....	Enero 1870....	49'726
439944	Idem de Málaga....	Idem 1868....	40'632
439945	Idem de Mijar.....	Idem id. ....	39'839
439946	Idem de Penarrubia...	Diciembre 1869..	6'470
439947	Idem de Parauta....	Setiembre id. ....	25'519
439948	Idem de Ronda....	Agosto 1868....	349'334
439949	Idem de Teba.....	Idem id. ....	408'873
439950	Idem de id. ....	Diciembre 1869..	32'918
439951	Idem de Torrox.....	Abril 1868....	9'372
439952	Idem de Villanueva del Rosario.....	Julio id. ....	24'334
439953	Idem de id. ....	Marzo 1869....	4'480
439954	Idem de id. ....	Julio id. ....	45'920
439955	Idem de Villanueva del Trabuco .....	Febrero 1867....	68'069
439956	Idem de id. ....	Abril id. ....	119'421
439957	Idem de Villanueva del Rosario.....	Marzo id. ....	493'408
439958	Idem de Villanueva del Trabuco .....	Setiembre id. ....	4'826
439959	Idem de id. ....	Octubre id. ....	46'491
439960	Idem de id. ....	Julio 1868....	258'359
439961	Idem de id. ....	Setiembre id. ....	8'214
439962	Idem de id. ....	Enero 1869....	7'240
439963	Idem de id. ....	Marzo id. ....	89'088
439964	Idem de id. ....	Julio id. ....	44'446

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

439965	Ayuntamiento de Nava del Rey.....	Abril 1867....	1.753'758
439966	Idem de id. ....	Mayo id. ....	7.061'463
439967	Idem de Olmedo.....	Diciembre id. ....	244'404
439968	Idem de id. ....	Setiembre 1868..	146'406
439969	Idem de id. ....	Agosto 1869....	130'644
439970	Idem de id. ....	Octubre id. ....	13'760
439971	Idem de Padilla de Duero.....	Noviembre 1867..	492
439972	Idem de Portillo....	Febrero 1866....	64'427
439973	Idem de id. ....	Mayo 1867....	107'616
439974	Idem de id. ....	Junio id. ....	430'677
439975	Idem de id. ....	Febrero 1868....	100'178
439976	Idem de Peñafiel....	Julio 1865....	630'507
439977	Idem de id. ....	Agosto id. ....	1.567'073
439978	Idem de id. ....	Setiembre id. ....	45'639
439979	Idem de id. ....	Octubre id. ....	20'249
439980	Idem de id. ....	Noviembre id. ....	835'467
439981	Idem de id. ....	Enero 1866....	1.102'533
439982	Idem de id. ....	Febrero id. ....	349'120
439983	Idem de id. ....	Abril id. ....	46'496
439984	Idem de id. ....	Julio id. ....	1.039'039
439985	Idem de id. ....	Agosto id. ....	902'005
439986	Idem de id. ....	Enero 1867....	1.639'760
439987	Idem de id. ....	Abril id. ....	46'196
439988	Idem de id. ....	Junio id. ....	148'393
439989	Idem de id. ....	Agosto id. ....	1.491'605
439990	Idem de id. ....	Noviembre id. ....	4.566'276
439991	Idem de id. ....	Diciembre id. ....	1.408'027
439992	Idem de id. ....	Enero 1868....	1.491'706
439993	Idem de id. ....	Marzo id. ....	8'098
439994	Idem de id. ....	Abril id. ....	925'966
439995	Idem de Rueda....	Octubre 1865....	243'972
439996	Idem de id. ....	Julio 1866....	243'973
439997	Idem de id. ....	Agosto id. ....	53'867
439998	Idem de id. ....	Setiembre 1867..	53'867
439999	Idem de Rioseco....	Diciembre 1865..	109'387
140000	Idem de id. ....	Enero 1867....	109'387
140001	Idem de San Roman de la Horsilla....	Febrero id. ....	25'610
140002	Idem de id. ....	Julio id. ....	42'672
140003	Idem de id. ....	Setiembre id. ....	525'515
140004	Idem de id. ....	Octubre id. ....	1.754'394
140005	Idem de id. ....	Noviembre id. ....	226'347
140006	Idem de id. ....	Diciembre id. ....	333'440
140007	Idem de San Vicente de Avila.....	Febrero 1866....	120'266
140008	Idem de id. ....	Idem 1867....	120'267
140009	Idem de id. ....	Enero 1868....	120'267
140010	Idem de San Cebrían de Muzote.....	Febrero id. ....	90'667
140011	Idem de San Miguel del Pino.....	Idem 1867....	874'075

Madrid 9 de Julio de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.**

Acordada por el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República en orden de este dia la contratacion del suministro de víveres á los presidios de Ceuta, Tarragona, Sevilla y Cartagena, y de víveres, medicinas y utensilio á sus enfermerías por tiempo de cuatro años, á contar desde el 1.º del próximo Octubre respecto de los dos primeros de los referidos establecimientos, y desde el 1.º de Noviembre y el 1.º de Diciembre inmediatos para los dos últimos respectivamente, esta Direccion general hace saber que la subasta pública relativa á dicho servicio tendrá lugar, como segunda, para los presidios de Ceuta y Tarragona por no haber ofrecido resultado la primera; y como primera para los de Sevilla y Cartagena, el

dia 27 del próximo mes de Agosto, á la una en punto de la tarde, en el local que ocupa este centro directivo, y simultáneamente en Cádiz, Tarragona, Sevilla y Murcia en los que designen los Gobernadores de aquellas provincias, en uno y otros puntos con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 24 de Julio de 1874.—El Director general, Pedro Acuña.

*Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de víveres á los penados de cada uno de los presidios de Ceuta, Tarragona, Sevilla y Cartagena, y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos.*

1.ª Se contrata en pública subasta el suministro de víveres á los presidios de Ceuta, Tarragona, Sevilla y Cartagena, y de víveres, medicinas y utensilio á las enfermerías de los mismos establecimientos por término de cuatro años, á contar desde el día 1.º de Octubre próximo venidero para los presidios de Ceuta y Tarragona; desde el 1.º de Noviembre siguiente para el de Sevilla, y desde el 1.º de Diciembre inmediato para el de Cartagena.

2.ª La subasta para dichos contratos se verificará á la una de la tarde del día 27 del inmediato mes de Agosto, simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales ó persona en quien delegue al efecto, asistido del Jefe del respectivo Negociado y con intervención de Notario público, y en Cádiz, Tarragona, Sevilla y Murcia ante los Gobernadores de las respectivas provincias, con asistencia de un Oficial del Gobierno que hará las veces de Secretario.

3.ª Para tomar parte en la licitación se necesita:

1.º Haber pagado por contribución directa en los seis trimestres anteriores al día de la subasta la cantidad anual de 500 pesetas cuando ménos en Madrid, ó de 250 en cualquiera otro pueblo de la Nación.

2.º Haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

4.ª El precio máximo que la Administración ha de satisfacer por la ración de cada penado se consignará en un pliego cerrado que el Presidente de la subasta abrirá y leerá públicamente en el acto de la licitación ántes de abrirse y leerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

5.ª El precio de cada ración se entenderá que es igual para los sanos y para los enfermos, tanto en el presidio como en los destacamentos que tenga ocupados fuera del mismo, estando en él incluido el suministro de aceite y combustible y el de utensilio de toda especie, víveres y medicinas para las enfermerías de los presidios y destacamentos. Pero la sopa matutina que en los presidios y destacamentos destinados á obras públicas se dé á los penados, y el pan y leña que se suministre á los capataces que los custodien, se abonará por separado al contratista á razón de 5 céntimos de peseta por plaza.

6.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas dentro de las provincias de Cádiz, Tarragona, Sevilla y Murcia, y en el punto que acuerde la Junta económica del presidio por pedido que se le hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de utensilio, alimentos y medicinas para los penados dependientes del establecimiento.

7.ª Cada ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes: en los lunes, martes, jueves y sábados un pan de munion del peso de 0'690'140 kilogramos, ó sea libra y media; 0'145'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de garbanzos; 0'472'555 kilogramos, ó sea seis onzas de judías secas; 0'230'047 kilogramos, ó sea ocho onzas de patatas; 0'024'567 kilogramos, ó sea 12 adarmes de aceite, ó bien en su lugar 0'046'475 kilogramos, ó sea nueve adarmes de tocino; 0'460'073 kilogramos, ó sea una libra de leña, ó bien en su lugar 0'145'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de carbon por cada plaza; 1'450'233 kilogramos, ó sea dos libras y media de sal por cada 100 plazas, y 0'460'093 kilogramos, ó sea una libra de pimenton, y 42 cabezas de ajos, también por cada 100 plazas. En los miércoles y viernes 0'145'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de garbanzos, igual cantidad de judías ó igual de arroz; pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás días. En los domingos 0'472'555 kilogramos, ó sea seis onzas de garbanzos ó judías; 0'145'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de arroz ó fideos; 0'024'567 kilogramos, ó sea 12 adarmes de manteca ó tocino; pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás días, y además una luz mantenida diariamente con cuatro onzas de aceite por cada 20 plazas. El Gobernador de la provincia determinará si ha de suministrarse aceite ó tocino para rancho, y leña ó carbon para cocerlos, dando cuenta á esta Direccion general de lo que acordase sobre este particular.

8.ª El contratista tendrá también obligación de suministrar á los capataces que custodian á los penados que se ocupen en obras y trabajos públicos el pan y leña que se les conceden en el art. 104 de la Ordenanza, y á dichos penados una sopa matutina, la cual se compondrá de cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres de pimenton, cuatro de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. El importe de esta sopa se abonará al contratista como se previene en la seccion 5.ª

9.ª El pan que el contratista ha de suministrar á los penados será de buena calidad, y estará perfectamente amasado y cocido; ha de ser fabricado con todas las harinas que den los trigos reconocidos en la provincia en que se halle establecido el presidio por los mejores de segunda clase; hallándose estos bien limpios, sin tierra ni arena, y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancias. El contratista tendrá en el local donde se elabore el pan un cedazo para cerner las harinas, vestido con tela que dé por resultado la extracción de un 8 por 100 de salvado; y en el caso de elaborarlo con harinas de fábrica, el pan que se obtenga de esta será de la misma calidad y condiciones alimenticias que para el fabricado con las procedentes de molino ó tahona quedan determinadas.

10. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad de la relacion que se determina en la condicion 7.ª, si no es en virtud de una orden superior que lo autorice: sin embargo, en los meses en que se carezca de patatas, el Gobernador de la provincia podrá autorizar la sustitucion de las ocho onzas de la indicada especie que entran en cada ración con dos de garbanzos ó de judías secas, dando de esto cuenta á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

11. Será obligación del contratista entregar las raciones dentro del local en que se alojase el presidio y cada uno de sus destacamentos, según se indica en la condicion 6.ª, estableciendo al efecto en los puntos en que estos se hallen factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que conste cuando ménos de 50 plazas y se encuentre á más de cuatro kilómetros del presidio.

12. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque aquel varíe el punto de su establecimiento, siempre que permanezca en la

misma provincia; pero cesará aquella obligación y se entenderá terminado el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trasladado á otra provincia, sin que el contratista pueda por esto pretender indemnización alguna, ni padir otra cosa que el completo pago de las raciones que hubiese suministrado.

13. No será obligación del contratista suministrar ración á los penados que se trasladen á otro presidio desde el día en que aquellos salgan del establecimiento; pero si deberá suministrarla á todos los que por cualquier concepto ingresaren en el mismo desde el día en que fueron dados de alta en él.

14. Los penados ocupados en obras públicas que dejen de trabajar no disfrutará la sopa matutina, ni los capataces encargados de su vigilancia el pan y leña que les concede el artículo 104 de la Ordenanza, dejándose de abonar por lo tanto al contratista los céntimos en que se calcula su costo; pero si todos ó parte de los penados del presidio fueren destinados á dichas obras, el contratista está obligado á dar la sopa matutina que corresponda y el pan y leña á los capataces por el precio de 5 céntimos por cada uno de los penados que en ella se ocupen sobre el de su contrato, y por el tiempo que duren las obras ó trabajos.

15. El contratista estará obligado también á mantener constantemente en buen uso el utensilio de las enfermerías del presidio y sus destacamentos, y un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza total del establecimiento, y además un 4 por 100 de la misma fuerza como repuesto para cuando la Direccion general ó quien le suceda legalmente determine usarlo.

16. Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho; de tres tablas de dos metros y siete centímetros de largo y 27 centímetros de ancho cada una, pintadas al óleo de color verde; de un jergon con forros de cañamazo doble, de dos metros de largo y uno de ancho; de un colchon con forros de media loneta, listado oscuro y crema de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca lavada, y de un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana, de 33 centímetros de largo y 41 de ancho también por cada lado, y con funda de lienzo blanco; de dos sábanas de hilo del número 20, con dos metros y 30 centímetros de largo, un metro y 25 centímetros de ancho, y de una manta de lana de dos metros y 30 centímetros de largo y un metro y 30 centímetros de ancho, con cinco libras y media de peso.

17. Por cada cama suministrará el contratista una camisa de hilo blanco del núm. 20, de 103 centímetros de largo y 74 de ancho; un gorro de la misma tela de 30 centímetros de largo; una mesa de pino con un cajon, alta de 80 centímetros y 42 de ancho por cada lado; una servilleta cuadrada de 63 centímetros; una vaso ó jarro de lata ó loza; un plato ordinario; una taza ó tazon; una cuchara y trinchante ordinario; una cruz con número, y además por cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro y 63 centímetros de largo y un metro de ancho, con mangas de 63 centímetros de largo.

18. También será obligación del contratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina de la enfermería, y tener un paño de bayeta negra para cubrir el ataúd de los que fallezcan.

19. Deberá el contratista mudar la ropa blanca de las camas cada 15 días, y cada ocho las camisas, gorros, fundas y servilletas con otras iguales lavadas y coladas, y hacer varear y lavar cada seis meses la lana de los colchones y cabezales, así como también sus telas y las de los jergones, renovando la paja de estos. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante del presidio sea necesario.

20. Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana, y las ropas, utensilios y efectos que hubieren servido á penados que padecieron enfermedades de esta clase y que ocasionen fumigaciones se tendrán con separacion, sin mezclarlos por ningun pretexto con los destinados á los demás enfermos.

21. Las camas y efectos de enfermería que por creerse infestados se quemen, previo el correspondiente expediente, se abonarán al contratista por su justo precio, el cual, sin embargo, nunca podrá exceder de 45 pesetas por todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo; pero no se le abonará cantidad alguna por la camisa que sirva de mortaja, y con la que será enterrado el penado que fallezca.

22. El utensilio y efectos existentes en la enfermería de cada presidio continuará sirviendo en las mismas; pero el contratista estará obligado á reponerlos á medida que vayan inutilizándose, y á tener en todo caso completo el necesario para el 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, debiendo quedar todos en buen uso á la terminacion del contrato.

23. El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilio que el contratista entregase para el servicio de la enfermería, facilitando á este inventario de las que recibian, y llevando con el mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas y renovadas.

24. Al terminar la contrata quedarán á beneficio de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales todos los efectos de utensilio de las enfermerías de presidios que se expresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18; entendiéndose que todos ellos han de hallarse en buen uso y ser suficientes para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en el establecimiento en el día en que el contratista deje de suministrar si el contrato termina por haber transcurrido el tiempo convenido, y si por supresion del presidio en el día de la orden que lo suprime.

25. El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos y el combustible necesario para su preparacion en los términos que prescribe el reglamento del regimiento de enfermería de los presidios de 5 de Setiembre de 1844 y según los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarse comprendidos en las medicinas las leches, sangrías, hilas y sanguijuelas que este recetase.

26. Si por variar de local el presidio ó por cualquiera otra causa que la Superioridad estime conveniente no hubiese ó suprimiese la enfermería del establecimiento, llevando sus enfermos á los hospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario para este servicio, y se le abonará de ménos mientras dejase de suministrarlo 3 céntimos de peseta por cada plaza de la fuerza total existente en el presidio.

27. Cuando las prendas y efectos de enfermería que entregue el contratista no tuviesen las condiciones y circunstancias requeridas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, previo reconocimiento de las mismas por peritos, nombrados uno por el Comandante del presidio y otro por el contratista y un tercero por el Gobernador de la provincia en caso de discordia entre los primeros; cuya Autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposicion de las prendas y efectos desechados, que verificará el contratista en el preciso término de ocho días, ó se hará á costa de este con cargo á su fianza.

28. Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos y especies de víveres que suministrase el contratista, la Junta económica los hará reconocer por los peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del establecimiento:

en el caso de que estos declaren que dichos artículos y especies son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de cantidad inferior á la estipulada, ó estar sucios ó averiados, la misma Junta económica ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenida dentro del brevisimo plazo que estimase conveniente señalarle, comprándolos á su costa si demorase el verificarlo, y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales. Si fuesen los artículos declarados inadmisibles por hallarse adulterados, se dará parte inmediatamente á la Direccion general ó quien haga sus veces, la cual rescindiré el contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales. Si los artículos repuestos fuesen también desechados por su calidad inferior ó por estar sucios ó averiados, ó el contratista fuese reincidente en esta falta, se dará asimismo parte á la Direccion general, la cual acordará la rescision con pérdida total de la fianza.

29. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de orden expedida por la Ordenacion general de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, previa liquidacion formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el día 2 de cada mes relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condicion 6.ª, la cual, con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenacion de Pagos la oportuna orden del libramiento.

30. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho á demandar la rescision del contrato ante la Direccion general ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias; pero continuará suministrando hasta tanto que se acordare la rescision, sin derecho á indemnizacion de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio según contrata de los suministros que se verificasen. La demanda de rescision que interpusiere el contratista deberá resolverse precisamente dentro de dos meses, á contar desde el día en que se presentase en la Direccion general.

31. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 días en especies de buena calidad, bien acondicionada á satisfaccion de la Junta económica, para lo cual se le facilitará un local para el almacen dentro del mismo establecimiento si fuese posible, que habilitará y preparará aquel á su costa. Caso de no haber local para almacen en el presidio, será obligación del contratista el proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro en los artículos de contrata, sin que por la distancia ú otra razon haya peligro de que puedan alterarse. El repuesto de especies de suministro de que trata esta condicion deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes al en que se firme la escritura de contrata.

32. En el caso de fuego ó ruina en el almacen en donde el contratista tuviese dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condicion, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiesen ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y se oprime por resolucion del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica.

33. En el caso que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuese imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Direccion general se declare la imposibilidad y mientras esta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (como regulador de las demás especies suministrables) durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobante los estados mensuales que la Direccion de Agricultura publique en la Gaceta, se abonará al contratista, previa autorizacion del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, despues de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio: cuando esta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verifique el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato; y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato. Despues de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnizacion.

34. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.ª Las 5.000 pesetas de que trata la condicion 3.ª de este pliego.

2.ª Los efectos que constituyan el repuesto de víveres para el suministro de 15 días á que se refiere la condicion 31.

Y 3.ª Once pesetas y 25 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de poblacion los referidos presidios, según se manifestará más adelante. Dicha fianza se constituirá, la del suministro de 15 días en los puntos que se determinan en la citada condicion 31, y las de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales, á disposicion de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó quien la suceda en sus atribuciones; debiendo constituir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujecion á las disposiciones legales vigentes.

35. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una orden superior.

36. Si el contratista no cumpliera con la obligación de suministrar, bien abandonando el contrato ó no suministrando con la puntualidad indispensable, según las condiciones de este pliego, perderá la fianza constituida para garantía de su contrato, y además indemnizará de los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se irrogasen al Estado, teniendo también presentes los casos expresados en la cláusula 28.

37. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado en 11 de Abril último para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los penados de los presidios de Ceuta, Tarragona, Sevilla y Cartagena, y de víve-

res, medicina y utensilios para las enfermerías de los mismos establecimientos, me obligo á proveerla por..... céntimos de peseta cada ración.

(Fecha, firma, rúbrica del proponente y señas de su domicilio.)

38. La proposición podrá hacerse para un presidio sólo ó para varios de los que se contratan; pero en este último caso se entenderá que el precio ofrecido en la misma es para cada uno de ellos en particular; advirtiéndose á los licitadores para que puedan apreciar la importancia del servicio á que se obligan que el presidio de Ceuta se calcula tendrá de población 2.300 plazas; el de Tarragona 800; el de Sevilla 1.050, y el de Cartagena 700.

39. Las proposiciones á que se refieren las precedentes condiciones, junto con la carta de pago del depósito y demás documentos de que trata la condición 3.ª, se entregarán cerrados en un sobre durante la primera media hora después de reunida la Junta para la subasta al Presidente de la misma, quien cuidará de que se vayan numerando los pliegos; empezando por el núm. 1.º conforme tenga lugar su presentación. Un mismo recibo de pago de contribución podrá servir para la proposición ó proposiciones que un mismo licitador haga al suministro de varios presidios; pero estas proposiciones se entenderán como hechas particularmente para el de cada uno de los establecimientos que en la misma se comprendan, y la carta de pago del depósito de fianza deberá importar tantas veces 5.000 pesetas cuantos presidios sean los que comprenda la proposición.

40. Los pliegos con las proposiciones, recibos de pagos de contribución ó documentos que justifiquen este pago y la carta de fianza que acredite la constitución de dicha fianza deberán obrar en poder del Presidente de la subasta en el término que expresa la condición anterior, y trascurrido no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas.

41. En el día señalado para la subasta, al dar la una, el Presidente de la misma principiará el acto. Pasada la media hora señalada para presentar las proposiciones, mandará leer las presentes condiciones; y terminado que sea, procederá inmediatamente á la apertura y lectura del pliego que contenga el precio máximo para el remate señalado por la Superioridad,

y después las proposiciones por el orden de numeración que hubiesen obtenido.

42. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposición que no resulte garantida por el comprobante íntegro del depósito y con los documentos que acrediten el pago de contribución, según lo dispuesto en la condición 3.ª, y la que altere la redacción prevenida en la 37, á las que deben ajustarse exactamente todas las que se presentasen.

43. Leídas todas las proposiciones presentadas, los Presidentes de la subasta declararán mejor y más beneficiosa la que sea más ventajosa, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio de cada ración, y en seguida adjudicará provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta íntegro el depósito de que trata la condición 3.ª, y que satisfice la contribución que la misma determina. Si no resultasen comprobados estos particulares, se tendrá la proposición por no presentada y por mejor la más ventajosa de las restantes, siempre que reúna los requisitos prevenidos; mas si le faltasen algunos, será también desechada y se continuará examinando las demás para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la que resultase más ventajosa, siempre que reúna los requisitos exigidos.

44. Si hubiese dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación oral por término de 15 minutos, entre sus autores ó los representantes legítimos de estos únicamente, para adjudicar el remate al que de ellos mejorase más el precio del servicio; pero trascurridos 15 minutos sin hacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que hubiese sido presentada primero. Cualesquiera que sean las proposiciones que se presenten de primera intención, no podrán producir mejor derecho sobre las que se hagan más bajas en la licitación oral abierta en uno ó más puntos; y si estas fuesen por la misma cantidad que aquellos, ó si en dos ó más puntos diesen un mismo resultado las pujas orales á la baja por tiempo de 15 minutos respecto del suministro de uno ó más presidios, se reserva el Ministerio de la Gobernación resolver en el particular lo que estime más conveniente.

45. Conocida la proposición más ventajosa y adjudicado provisionalmente á su autor el remate, los Presidentes de subasta harán redactar el acta correspondiente y la elevarán al

Ministerio de la Gobernación, devolviendo en el acto á los demás licitadores las cartas de pago y comprobantes de pago de contribución que hubiesen presentado.

46. El depósito de 5.000 pesetas de que trata la condición 3.ª, hecho por el proponente á quien se adjudicase provisionalmente el remate, permanecerá subsistente para la responsabilidad que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 en el caso de que el rematante no otorgue la correspondiente escritura pública de contrato dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique la orden aprobando definitivamente el remate; en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el rematante dicho depósito.

47. Los Presidentes de la subasta retendrán la carta de pago que acredite el expresado depósito para constituir con su importe y con el de las 11 pesetas 25 céntimos por plaza de que trata la condición 34 la correspondiente fianza é insertar en la escritura de contrato las cartas de pago que la justifiquen.

48. Terminada la subasta, el Gobernador comunicará por telégrafo en el mismo día á la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales el nombre de la persona á quien hubiese adjudicado provisionalmente el remate y el precio de la adjudicación.

49. Aprobada definitivamente la adjudicación provisional del remate, dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiese hecho saber esta resolución al rematante se otorgará la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de cuenta y cargo de aquel los derechos y gastos de la misma y dos copias originales para la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y otra en papel del sello de oficio para acompañar con el primer libramiento que se expida al contratista, así como también los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta en esta capital.

50. El anuncio y pliego de condiciones se insertará en la GACETA DE MADRID, en los Boletines oficiales de esta provincia y de las de Cádiz, Tarragona, Sevilla y Murcia, y en el Diario de Avisos de esta capital, siendo de cuenta del rematante los gastos de la inserción en este último periódico.

Aprobado.—SAGASTA.

Madrid 24 de Julio de 1874.—Es copia.—El Director general, Pedro Acuña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Agosto de 1872.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cénts.	HECTÓLITRO. Ptas. Cénts.	HECTÓLITRO. Ptas. Cénts.	HECTÓLITRO. Ptas. Cénts.	KILÓGRAMO. Ptas. Cénts.	KILÓGRAMO. Ptas. Cénts.	LITRO. Ptas. Cénts.	LITRO. Ptas. Cénts.	LITRO. Ptas. Cénts.	KILÓGRAMO. Ptas. Cénts.				
Alava.....	49'40	9'45	"	48'04	0'75	0'59	4'17	0'38	0'80	4'05	4'07	1'69	0'04	"
Albacete.....	48'87	8'76	12'09	44'26	0'66	0'47	0'89	0'16	0'52	4'02	"	1'91	0'03	0'03
Alicante.....	22'78	9'74	12'72	44'02	0'57	0'55	4'42	0'21	0'64	4'36	4'30	1'58	0'04	0'04
Almería.....	24'11	8'90	15'56	43'42	0'52	0'54	4'03	0'34	0'87	4'06	4'08	2'04	0'05	0'05
Avila.....	17'62	9'29	9'98	"	0'49	0'58	4'10	0'27	0'85	0'85	4'08	2'13	0'05	0'04
Badajoz.....	43'62	7'43	"	"	0'75	"	"	0'33	0'82	0'90	4'23	2'09	0'03	0'03
Barcelona.....	23'72	11'17	12'82	45'65	0'50	0'54	4'10	0'17	0'56	1'37	4'03	1'62	0'07	0'05
Burgos.....	17'44	8'37	10	"	0'72	0'37	4'21	0'28	0'70	0'76	0'36	1'20	0'03	0'01
Cáceres.....	14'97	9'78	11'02	12'82	0'50	0'62	0'98	0'44	0'94	0'71	0'62	4'86	0'04	0'03
Cádiz.....	18'52	12'12	"	19'65	0'37	0'37	4'02	0'64	4'09	4'33	4'75	2'57	0'05	0'05
Castellon de la Plana.....	19'51	11'24	12'04	44'47	0'47	0'54	4'07	0'11	0'44	4'35	"	1'71	0'05	0'03
Ciudad-Real.....	16'10	7'26	10'18	12'16	0'53	0'30	0'86	0'19	0'63	0'93	0'78	2'19	0'02	0'02
Córdoba.....	14'18	9'29	13'51	46'71	0'30	0'31	0'75	0'42	0'83	4'05	4'31	2'07	0'03	0'02
Coruña.....	30'31	15'62	19'13	22'92	1	0'65	4'26	0'48	0'63	0'94	0'98	4'95	0'09	0'08
Cuenca.....	18'07	8'89	10'35	"	0'92	0'31	4'06	0'22	0'49	4'11	"	2'43	0'04	0'04
Gerona.....	23'13	13'48	14'71	40'62	0'49	0'53	0'99	0'27	0'65	4'29	4'18	4'53	0'05	"
Granada.....	19	9'18	12'52	18'01	0'45	0'51	4'51	0'29	4'12	0'88	4'96	4'96	0'04	0'04
Guadalajara.....	16'90	8'01	10'23	"	0'73	0'50	4'03	0'24	0'67	0'94	4'46	4'75	0'09	0'09
Guipúzcoa.....	24'11	12'23	"	18'93	4'03	0'63	4'23	0'39	4'08	"	4'08	1'62	0'06	"
Huelva.....	19'17	10'08	12'77	17'95	0'59	0'54	0'97	0'28	4'13	4'01	4'09	2'08	0'04	0'03
Huesca.....	20'10	9'12	13'22	40'88	4'02	0'55	0'95	0'22	0'49	4'41	4'16	2'37	0'04	0'02
Jaen (1).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Leon.....	17'55	9'39	11'76	13'96	0'66	0'68	4'26	0'29	0'63	0'79	0'81	2'04	0'04	0'04
Lérida.....	23'06	12'36	16'20	45'69	4'03	0'64	4'20	0'20	0'61	4'14	0'89	4'72	0'05	0'05
Logroño.....	17'13	7'67	10'76	"	0'80	0'73	4'13	0'23	0'67	4'03	4'06	1'53	0'04	0'03
Lugo.....	23'98	15'84	17'73	18'80	0'94	0'71	4'71	0'70	0'93	0'39	0'74	1'59	0'07	0'06
Madrid.....	19'80	9'15	10'36	"	0'64	0'57	4'04	0'27	0'65	4'05	4'09	4'94	0'03	0'04
Málaga.....	19'86	14'21	"	17'84	0'46	0'52	0'92	0'42	4'04	4'33	4'89	2'98	0'05	0'05
Murcia.....	20	8'26	12'53	44'63	0'62	0'49	4'02	0'30	0'69	4'03	4'47	4'83	0'03	0'03
Navarra.....	16'87	7'53	"	15'82	4'21	0'57	4'02	0'20	0'53	4'39	4'39	4'68	0'04	0'02
Orense.....	23'76	14'86	16'63	17'97	0'74	0'72	4'18	0'31	0'72	0'56	0'66	4'54	0'05	0'04
Oviedo.....	22'97	16	16'68	19'08	0'86	0'61	4'31	0'74	0'79	4'06	4'02	2'26	0'09	0'09
Palencia.....	17'73	8'44	10'72	"	0'92	0'71	4'33	0'25	0'63	0'79	0'94	4'91	0'04	0'03
Pontevedra.....	33'98	19'59	23'29	23'29	0'99	0'79	4'29	0'35	0'37	0'77	0'87	4'79	0'14	0'15
Salamanca.....	16'05	9'93	10'52	"	0'47	0'65	4'09	0'23	0'59	0'89	0'96	4'75	0'04	0'04
Santander.....	23'04	14'45	16'14	21'07	0'66	0'65	4'26	0'38	0'62	4'24	4'05	2'27	0'10	0'06
Segovia.....	15'59	7'66	8'49	"	0'64	0'61	4'20	0'31	0'78	0'28	0'98	4'35	0'03	0'03
Sevilla.....	15'89	9'51	12'40	13'80	0'29	0'55	0'79	0'42	0'80	0'98	4'26	4'39	0'04	0'03
Soria.....	14'08	8'23	9'18	"	0'88	0'62	4'15	0'22	0'73	4'11	0'95	2'28	0'04	0'04
Tarragona.....	26'68	10'59	15'37	14'80	0'53	0'31	1'04	0'16	0'49	4'33	4'17	4'71	0'06	0'06
Teruel.....	16'59	7'51	9'75	44'26	0'90	0'54	4'10	0'19	0'57	4'23	0'63	4'69	0'03	0'03
Toledo.....	17'52	8'01	9'17	"	0'55	0'52	0'96	0'27	0'72	0'96	0'95	4'91	0'02	0'02
Valencia.....	22'30	11'25	14'16	41'81	0'90	0'49	4'03	0'14	0'42	4'31	4'29	4'56	0'05	0'04
Valladolid.....	16'79	8'29	10'04	"	0'90	0'55	0'98	0'21	0'51	0'86	4'09	2'18	0'02	0'02
Vizcaya.....	25'52	13'99	"	18'11	4'18	0'61	4'56	0'58	0'81	"	0'94	4'79	0'06	"
Zamora.....	18'47	8'90	11'09	"	0'62	0'73	4'27	0'21	0'52	0'83	0'83	2'10	0'02	0'03
Zaragoza.....	20'20	8'79	11'78	13'92	4'14	0'60	4'10	0'17	0'60	4'34	4'24	2'10	0'05	0'04
Islas Baleares.....	21'77	10'40	"	"	0'46	0'55	4'01	0'23	0'57	4'24	4'50	4'54	0'04	0'04
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.....	49'91	10'43	12'67	46'90	0'70	0'59	4'11	0'30	0'71	4'05	4'11	4'90	0'05	0'04

	HECTÓLITRO. — Pesetas. Cénts.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO.....	30	Tuy.....	Pontevedra.
	12'61	Berlanga y Gómara.....	Soria.
CEBADA.....	24'62	Pontevedra y Vigo.....	Pontevedra.
	7'21	Arcos y Berlanga.....	Soria.

(1) El dato referente á la provincia de Jaen no figura en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 6 de Julio de 1874.—El Director general, Bernardo Iglesias.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situación del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 20 de Junio de 1874.

ACTIVO.		Pesos fuertes.
Caja.....	Existencia en efectivo.....	6.210.374'46
	Idem en billetes del Banco.....	4.033.680'35
	Idem en billetes de las sucursales.....	280
		4.033.960'35
	Vencimientos hasta tres meses.....	8.940.055'95
	Idem de tres á seis meses.....	2.669.993'44
		41.610.049'09
	<i>A más tiempo.</i>	
Cartera.....	Obligaciones del Tesoro.....	40.103.926
	Préstamos con escritura.....	4.844.666'67
	Otras obligaciones.....	582.185'01
		42.527.777'68
	Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c.....	1.428.072'45
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.781.780'02
		28.347.679'24
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	205.043'08
	Con garantía de acciones.....	73.632'99
		278.727'07
Deudores y acreedores varios.....		295.616'44
Capitania general.....		304.522'92
Intendencia de Hacienda pública.....		59.213'26
	Matanzas.....	400.000
	Cienfuegos.....	400.000
	Cárdenas.....	400.000
	Santiago de Cuba.....	400.000
	Sagua la Grande.....	400.000
		500.000
Sucursales.....	Por billetes emitidos.....	79.790
		2.825
		82.615
	Por recaudacion de contribuciones.....	424.969'52
	Por varios conceptos.....	827.681'49
		1.855.266'01
Comisionados.....		125.820'75
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869.....	211.296'72
	1869 á 1870.....	68.126'68
		279.423'40
Recaudadores.....	1868 á 1869.....	999.244'04
	1869 á 1870.....	282.638'87
		1.281.882'91
Créditos hipotecarios.....		1.213.013'94
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		60.000.000
Acciones adjudicadas.....		23.843'85
Propiedades.....	Fincas.....	422.004'12
	Moviliario.....	4.718'85
		426.722'97
Gastos de todas clases.....	De instalacion.....	31.115'05
	Generales.....	173.555'94
		204.670'99
		404.637.738'53
		8.000.000
Capital.....		800.000
Fondo de reserva.....		
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	45.743.209'80
	Por emision extraordinaria de guerra.....	60.000.000
		75.743.209'80
Cuentas corrientes.....		12.047.212'32
Depósitos sin interés.....		998.561'69
Dividendos.....	Atrasados.....	55.368'75
	Corrientes: 35.....	29.295
		84.663'75
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	1868 á 1869.....	930.569'98
	1869 á 1870.....	479.311'64
		1.409.881'62
Idem id.: Cuenta de garantías.....		1.438.782'43
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		639.904'81
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		46.075'80
Corresponsales.....		2.356.370'92
Hacienda pública: Cuenta de oro.....		18.267'86
Operaciones de oro: Cuenta con la Hacienda.....		146.689'41
Intereses por cobrar.....		69.856'80
Idem por liquidar.....		90.456'21
Recaudacion de contribuciones.....		26.245'33
Ganancias y pérdidas.....		751.762'78
		404.637.738'53

Habana 20 de Junio de 1874.—El Contador, José Ramon de Haro.—V. B.—El Director, J. A. Fesser.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 24 de Julio de 1874

Núm. 833	Antonio Monge.—Valencia.
834	Antonio Moradiellos.—Arenas de Cabres.
835	Angela Arriche.—Barajas de Melo.
836	Angela Peñarubia.—Minglanilla.
837	Fernando del Amo.—Belmonte del Tajo.
838	Cármen Somera.—Sevilla.
839	Concepcion Platas.—Tarancon.
840	Domingo Alonso.—Vigo.
841	Dolores Vilarrubia.—Barcelona.
842	Eusebia, viuda de Llanos.—Logroño.
843	Francisco Lopez.—Pumarino.
844	Felipe Fernandez.—San Asensio.
845	Francisco Garcia.—Siete Iglesias.
846	Hijos, S. de Mantilla.—Valladolid.
847	Inés Mateos.—Ezcaray.
848	José Ivicta.—Ciempozuelos.
849	José Llorens.—Elche.
850	Juan Gonzalez.—Hortaleza.
851	Josefa Varela.—Orihuela.
852	Lope Aban.—Agréda.
853	Luis Romero.—Santander.
854	Manuel Serfina.—Logroño.
855	Margarita Gutierrez.—Mufico.
856	Mariano Royo.—Valencia.
857	Melquiades Garcia.—Coruña.
858	Mateo Carrera.—Cañeda.
859	Mariana Hernandez.—Málaga.

860	Nicolás R. Ruiz.—Huerto Vega.
861	Natalia Rueda.—Tobarra.
862	Pascual Girad.—Zaragoza.
863	Ramon Mur.—Alberite.
864	Rosario Sanchez.—Alamo.
865	Santiago Canals.—Tafalla.
866	Santiago Martinez.—Campo-Real.
867	Urbana Cuende.—Leon.
868	Victor Garay.—Guadalajara.

Madrid 25 de Julio de 1874.—El Administrador, J. Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Nota de los efectos y metálico recibidos en la Tesorería de esta villa en 15 de Julio del presente año con destino á los heridos é inutilizados del ejército en la guerra civil (1).

	Ps. Cs.
BARRIO DEL CABALLERO DE GRACIA.	
D. José Castellanes.....	1
Doña Isabel Vasallo Castillejos.....	25
D. Francisco Garcia.....	1
Doña Josefa Dominga Ordoñez.....	5
D. S. H.....	5
Doña Mercedes Gomez.....	25
D. José Quintana, Presbítero.....	2'50
D. Ignacio Diaz.....	2'50
Doña Dionisia Muñoz y Doña Petra Ramirez.....	3

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

	Ps. Cs.
D. José Martinez.....	0'50
Doña Josefa Herreros.....	5
D. Eduardo D. Peña.....	5
Doña Isidora Lopez.....	5
D. Vicente y D. Juan Casanova.....	10
D. José Barajas.....	2
D. Antonio Morao.....	2'50
Un retirado.....	5
D. Vicente Odone.....	5
Doña María Antonia Furundarena.....	0'50
Doña Basilia Estringana.....	2
D. José Cadin.....	2'50
D. Fernando Heraldez.....	5
D. José Alfonso.....	3
D. C. P.....	2'50
D. José Carrillo.....	2'50
D. Francisco Pulbero.....	2
D. Jerónimo Garcia.....	2
D. Antonio Martinez.....	0'75
D. Juan Garro.....	5
D. Pedro J. Pastor.....	25
Sras. de Lobo.....	20
D. José Vilbo.....	2'50
D. Ramon Rodriguez.....	1
D. Luis Colon.....	1
D. Sebastian Lopez.....	0'50
Doña Serafina Albanese.....	0'50
Doña Luisa Garcia.....	2'50
D. Felipe José Aredini.....	1
Doña Vicenta Fernandez.....	1
D. José Manuel Menendez.....	2'50
D. I. K.....	15
D. Antonio Hernandez.....	5
D. Felipe de la Fuente.....	1
D. Anastasio Carreras.....	5
Doña Teresa Lastara.....	5
D. José Reus.....	10
D. José Reus (segundo donativo).....	15
D. Bernardo Cleiser.....	10
D. José de Vargas.....	5
D. Nicolás Mayoral.....	2'50
D. Facundo Cobo.....	1'50
D. José Torres.....	2
D. A. M.....	25
D. S. M. P.....	5
D. Vicente de las Heras.....	10
D. Fernando Villaseñor.....	10
D. M. A. y B. A.....	7'30
D. Andrés del Busto.....	25
D. Juan Bastida.....	5
D. Guillermo Manzanique.....	1
Doña Barbara Garnica.....	1
D. Pedro Montoya.....	5
D. José Santana.....	0'50
D. Evaristo Otero.....	1
Doña María Ardua.....	2'50
Doña Tomasa Rodriguez.....	2'50
D. Eduardo Guillen.....	0'50
D. Juan Ramos.....	0'50
Doña Manuela Ponce de Leon.....	1
D. Angel Sanchez.....	2'50
D. José Fernandez.....	3
D. Pedro Moreno.....	1
D. Juan Alvarez.....	1
D. Jacinto Cantos.....	5
Doña Toribia Gil.....	2
D. Balbino Martin.....	1
D. Vicente Muñoz.....	5
E. Tomás Vega.....	5
D. Froilan de Lis.....	2'50
D. José Dupuy.....	2'50
D. Enrique Muñoz.....	2'50
D. Juan Garrido.....	5
D. Gregorio Garcia.....	2'50
D. Francisco Gallastegui.....	2'50
Doña Cayetana Gonzalez.....	2
D. José Jimenez Cando.....	1'50
Doña Castilda Tejada.....	1
D. D. E. A.....	2'50
Doña Luisa Salamanca.....	5
D. Antonio Vila.....	5
D. Anselmo Garcia.....	2'50
D. Juan Durán.....	5
D. José Vasallo.....	125
D. Aquilino Fuente Hermosa.....	5
D. José Ferradas.....	10
D. Diego Morán.....	5
D. Wenceslao Moran.....	5
D. Rafael Colás.....	25
D. Francisco Gutierrez.....	5
D. Juan Sanchez.....	2'50
D. Angel Barquin.....	2
D. Manuel Rodriguez.....	2
D. Donato Saenz.....	5
D. Angel María Paz.....	25
D. Cláudio Losino.....	1
D. Tomás Mas Ferrer.....	5
Doña Magdalena Ibarra.....	2
D. M. C.....	2
D. Pedro Garcia.....	2
D. Regino Velasco.....	5
D. Francisco Contreras.....	5
D. Luis Pescador.....	5
Doña María Luisa de Zavala.....	5
D. Francisco Gordocillo.....	1
D. Miguel Bergarech.....	40
D. Manuel Herrera.....	3'50
D. F. C.....	25
D. Antonio Rivas.....	5
D. Sebastian Salabert.....	40
D. Angel Castañeira.....	1
Doña Saturnina Abaneira.....	5
D. Gabriel Marco.....	2'50
D. Juan Espen.....	25
D. S. M.....	2
D. Justo Gomez.....	24
Sr. San Roman.....	40
D. Fernando Ibañez.....	25
Excmo. Sr. Marqués de la Torreçilla.....	125
D. Eduardo Maroto.....	5
D. Felipe Sanz, Alcalde del barrio.....	12'50
BARRIO DE LA LIBERTAD.	
D. Francisco Lopez.....	2'50
D. Toribio Sanz.....	10

	Ps. Cs.
D. Benito García.....	4'25
D. Pedro Alcantata.....	1
D. Lorenzo Ramon.....	40
D. Ventura Montero.....	2'50
D. Manuel Delgado.....	1
D. José María Nieto.....	50
D. Antonio Caparrosa.....	2
Una bilbaina.....	1
Doña Susana de Castroviejo.....	5
Doña Rosa Redondo.....	40
D. Joaquín Rodríguez Buzan.....	5
Un empleado jubilado.....	5
D. José Celada.....	3
D. Francisco Monente.....	1
D. Baltasar Moreno.....	2
D. Mariano Diz.....	1
D. Julián Arnar.....	2'50
D. Gabriel Preciado.....	5
D. Francisco de Angostia.....	25
Sr. López Vazquez.....	25
D. Manuel García Mendez y Gonzalez.....	5
Obreros de la fábrica de chocolate de Lopez Vazquez.....	50
D. Jesús Osorio.....	25
D. Félix Lardiez.....	20
D. Juan Ripoll.....	25
D. Santiago Nuñez.....	25
D. N. Montenegro.....	25
D. Hdefonso Puertas.....	40
D. Domingo Fernandez.....	1'50
D. J. M. B.....	2'50
D. Juan Perelli.....	5
D. Juanito Baster (Colegio Hispano).....	25
D. Bas Ores y Perez.....	75
D. J. H.....	4'50
D. Pelayo Gallardo.....	3
D. Ramon Garcia.....	5
D. Pio Montero.....	2'50
D. Vicente Hidalgo.....	4'50
D. José Freito y Garcia.....	2'50
BARRIO DE LA MONTERA.	
D. Manuel Mendez.....	4'50
D. Ramon Martinez.....	1
D. Melchor Garcia.....	4
D. Clemente Rodriguez.....	25
Doña Rosa Rodriguez.....	4
El niño Manuel Cañedo y Rodriguez.....	1
Doña Gregoria Acosta.....	25
D. Jerónimo del Valle.....	10
D. Juan Rodriguez.....	5
D. Antonio Rodriguez de Soto.....	5
D. Angel Morato.....	1
D. Juan Regueiro.....	20
D. J. D. Y.....	25
D. José de Pereda y familia.....	20
Doña Saturnina Pereda.....	2'50
Doña Nicolasa Jáuregui (sirvienta).....	2
D. T. M.....	40
D. Joaquín Alvarez y Alvarez.....	2'50
D. I. Q.....	5
D. José Alvarez.....	2'50
D. Eusebio Jimenez.....	20
D. Juan Gomez.....	40
Doña Rafaela Henares.....	40
D. Enrique Condensara.....	25
Doña Magdalena Tirado.....	2'50
D. Tiburcio Bernaldez.....	25
D. Rafael Molina Higuera.....	2
D. German Esparza.....	5
D. Nicanor de la Torre.....	2
Doña Dolores Lopez.....	40
D. Feliciano del Campo.....	3
D. Manuel Candelas.....	2
D. Agustin Garcia Ortega.....	1
D. F. M.....	2'50
D. Antonio Mora.....	2
D. José Sanchez.....	40
D. Francisco Sanchez.....	45
Un inquilino de la casa calle de la Montera, número 35.....	425
D. Lorenzo Lahera.....	2
D. Felipe Cubas.....	40
D. Leon Lodre.....	5
D. M. Y. O.....	4
D. Justo Mazon.....	5
Doña P. M. (vecina del distrito).....	3
D. José del Palacio.....	5
Doña Inés Cebrian.....	2'50
D. Marcelino Castañeda.....	25
BARRIO DE LA REINA.	
D. Ramon Guzman, Alcalde del barrio.....	42'50
D. Manuel Mendoza, de la Comision.....	42'50
D. Mariano Saez Montoya, de id.....	42'50
D. Benito Sainz Ezquerro, de id.....	42'50
D. Segundo Arnaiz.....	40
D. Tomás Pozas, vecino de Colindres.....	5
D. Antonio Dávila.....	0'25
Doña Romana Martín y Martín.....	2'50
Los niños D. Enrique y D. Ernesto Laporte.....	5
Doña Paulina Prieto.....	0'25
D. A. U.....	40
D. Enrique Portuondo.....	4
D. J. T.....	5
D. Nicolás Heras y Doña Rosa Lopez.....	0'50
Doña Tomasa de Reneda.....	1
D. Antonio Lopez Villar.....	40
D. Ramon Aniola.....	5
D. Francisco Manses.....	40
D. Eusebio Gallo.....	2'50
D. Luis Cabero.....	2'50
D. Gabriel Garcia Barrosa.....	1
D. R. Ll.....	25
Sra. Viuda de Prada.....	5
D. Manuel Gonzalez.....	0'25
Doña Benita San Cristóbal.....	0'37
Doña Petra Pareja.....	0'50
D. Antonio Gomez.....	2'50
D. Casimiro Perruca Ibañez.....	5
Doña Carmen Gonzalez.....	2
D. Antonio Laso y España.....	25
Doña Antonia Ariño.....	0'50
Doña Francisca Prieto.....	0'50
Doña Mariana Olavide.....	5
D. Benito Orive.....	40

	Ps. Cs.
D. José Rejes.....	1
Doña Josefa Lesquinizával.....	5
D. Gumersindo de la Cruz (Presbítero).....	5
D. A. Z.....	0'50
D. L. Gonzalez.....	25
D. Manuel Vargas.....	5
D. C. N.....	1
Un caballero que oculta su nombre.....	5
D. Gabriel Martinez.....	5
D. Antonio Angulo.....	1
Un caballero que oculta su nombre.....	5
BARRIO DE SAN MÁRCOS.	
Doña Pilar Daroca.....	5
D. Francisco Contreras.....	2'50
D. Manuel Yebra.....	2'50
D. Eugenio Nuñez.....	2'50
D. Francisco Nuñez.....	1
D. Bartolomé Nicolás.....	5
D. Jovito Riestra.....	5
D. Pedro Romero.....	5
D. Pedro Cubillo.....	40
D. A. M.....	5
Doña Francisca Garcia.....	0'25
Doña Maria Velasco.....	5
D. Andrés Perez.....	5
BARRIO DE LA PLAZA DE TOROS.	
D. Faustino Maroto.....	50
D. Manuel Martos.....	4'50
D. Fernando Polo Martinez.....	425
D. Antonio Salido.....	2
D. J. R. P.....	5
D. Manuel Martinez Ferrer.....	4
Doña Esperanza Garcia de Torre.....	25
D. Francisco Sanchez Pescador.....	40
Doña Manuela Tapia.....	5
Sr. Marqués de la Rivera.....	40
D. L. F.....	25
D. Francisco Camó.....	40
D. Luis Gujjarro.....	25
D. Joaquin de las Lianas.....	5
D. Juan del Rio.....	75
D. J. B.....	5
D. L. D.....	25
D. F. L. B.....	25
D. Juan Malabrava.....	25
D. G. M. de B.....	40
D. Mariano Rojas.....	30
Una vecina del barrio.....	0'50
D. Ciriaco Boigorri, Alcalde del barrio.....	42'50
TOTAL.....	423.978'04

ADICION.

EFFECTOS.

D. Julian-L. Echevarria, Ingeniero industrial, vecino de Palencia, 34 arrobas de sopa gluten granulado. Sra. Doña M. E. F., seis vendas é hilas. Madrid 22 de Julio de 1874.—José Dicenta y Blanco.

**Excmo. Ayuntamiento de la capital de la isla de San Juan Bautista de Puerto-Rico.**

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se ha señalado el día 1.º de Octubre próximo venidero, á las dos de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del servicio del alumbrado público de esta capital, cuyo importe, según acuerdo de este mismo día, es el de 3 pesos mensuales por cada farol; teniendo la capital, incluso el barrio de la Marina, 340 faroles aproximadamente, cuyo número compone el alumbrado público de la misma.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869 en las Salas Consistoriales de esta ciudad; hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal de la misma, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de 1000 pesos en metálico, depositada al efecto en la Caja municipal de esta ciudad.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe exceda de la cantidad ántes fijada.

Al principiar el acto del remate se leerá la instrucción citada; y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de 400 pesos. Puerto-Rico 8 de Junio de 1874.—Bartolomé Borrás.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Sr. Alcalde municipal de la ciudad de San Juan de Puerto-Rico en . . . , de la instrucción de subasta de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio del alumbrado público de la ciudad en los años que correrán desde la aprobacion definitiva hasta . . . , y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta este servicio por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra).

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposicion tendrá este título: «Proposicion para la adjudicacion del servicio de alumbrado público de la ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico.»

*Pliego de condiciones administrativas para la subasta del alumbrado público de esta capital por el término de 15 años, cuyo acto tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo venidero, y principiará á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion del remate que debe impartir el Ayuntamiento hasta igual fecha del año de 1889.*

- 1.ª En la ejecucion por contrata del alumbrado público de esta capital durante 15 años, contados desde el día en que esta tenga lugar, regirán las siguientes prescripciones administrativas y económicas.
- 2.ª El licitador á quien se le adjudique este servicio tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.
- 3.ª La fianza se compondrá de 6.000 pesos en efectivo,

ó 9.000 en primera hipoteca sobre finca urbana de esta capital, á satisfaccion del Municipio, quedando además obligado el rematista á dejar en depósito el pago de la última media anualidad hasta tanto que el Ayuntamiento haya recibido todas las fabricas y existencias pertenecientes al alumbrado en las condiciones que la contrata expresa. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion, canjeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto.

4.ª El contratista, obtenida la posesion oficial de los establecimientos, tendrá el deber de pagar al Municipio el carbon que haya existente, cuyo valor será el de facturas de compra y gastos originados en el mismo.

5.ª El contratista tendrá derecho á que en cada mes vencido se le pague el número de luces que haya suministrado para el alumbrado público, con arreglo á certificacion dada por el Presidente del Ayuntamiento.

6.ª Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones contenidas en este pliego de condiciones para el presente servicio, se le exigirán por el Sr. Alcalde el descuento ó descuentos correspondientes, con sujecion á los artículos respectivos; y el importe de los expresados descuentos se hará efectivo del de la primera certificacion que despues hubiera de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda clase de providencia, al derecho comun y á todo fuero especial.

7.ª El pago al contratista se hará en la moneda extranjera circulante en el comercio por el valor en que aquel la recibe, ó sea sin agio alguno, que la equipare á la moneda española oficial.

*Pliego de condiciones facultativas para el servicio del alumbrado público.*

CONDICIONES DEL GAS PARA EL ALUMBRADO.

1.ª Se producirá el gas por medio del carbon de piedra, sin que pueda hacerse uso de otra materia prima.

2.ª El gas será siempre muy purificado, y deberá producir una luz clara y blanca, sin matices rojizos ni funginosos. Su poder iluminante deberá ser tal, que con una fuerza elástica á la salida de los mecheros, medida en el manómetro por una columna de agua de 12 á 15 milímetros, dé para las toquillas del alumbrado que consuman 115 litros por hora una intensidad de luz igual á la de una lámpara Cárcel, que consuma 42 gramos de aceite por hora.

3.ª La presión mínima de gas que debe reinar en las cañerías de la parte más elevada de la ciudad es la de 12 milímetros indicada en la regla anterior, la cual podrá ser mejorada con el manómetro en cualquier mechero de luz pública ó particular.

4.ª Las aguas amoniacales y breas producidas por la destilacion deberán colocarse en recipientes perfectamente impermeables.

Las breas, aguas amoniacales y la cal que hayan servido para la purificacion tendrán que extraerse en vasijas cerradas.

La evaporacion de los residuos arenosos y las breas quemadas en los hornos y ceniceros sólo se efectuará cuando con esta operacion no se produzcan humos ni olores al exterior.

CONDICIONES PARA EL ALUMBRADO PARTICULAR.

5.ª El contratista tendrá obligacion de suministrar gas en todo el recorrido de su tubería de conduccion á toda persona que se lo pida, bajo las condiciones que convengan entre sí.

6.ª El contratista tendrá el privilegio exclusivo de la colocacion de los ramales hasta el contador si lo tomaren, pero no de los ramales interiores y aparatos.

7.ª El precio de los ramales, así como su colocacion, será de cuenta de los abonados por el que estipulen ambas partes.

8.ª El precio del gas vendido á los particulares sujetos á contadores no podrán exceder como máximo de 22 y medio centavos de peso el metro cúbico, ó cinco pesos cada millar de pie cúbico.

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO.

9.ª El Ayuntamiento concede al empresario del gas el derecho exclusivo de conservar los tubos para la conduccion del mismo en el subsuelo de las vias públicas, tal como se hallan hoy establecidos en los sitios que lo están; y de establecerlos en la misma forma en todo los demás que se considere necesario por consecuencia del aumento del alumbrado público, previo en este caso conocimiento y conformidad del Ayuntamiento.

10.ª Los faroles del alumbrado público deberán permanecer encendidos desde media hora despues de ponerse el sol hasta media hora antes de su salida, según las horas que para puesta y salida marque el almanaque; debiendo empezar á alumbrarse con la anticipacion conveniente para que todos los faroles estén encendidos á la hora de la tarde respectiva; y la extincion no podrá empezar sino á la hora de la mañana correspondiente.

11.ª Si el Ayuntamiento deseara un alumbrado extraordinario con motivo de las fiestas públicas ó por cualquiera otra causa, el contratista estará obligado á proporcionarlo, previo aviso con 24 horas de anticipacion; y el precio que tendrá derecho á cobrar será el de uno y cuarto centavo por cada hora cada boquilla que arda con dicho objeto y consuma 115 litros de gas por hora.

12.ª El Ayuntamiento pagará los gastos de tuberías y aparatos que los alumbrados extraordinarios exijan; y serán de cuenta del contratista los costos de empalme con las cañerías principales y conduccion hasta la puerta de los edificios en que se establezca el alumbrado.

13.ª También pagará el Ayuntamiento los gastos de aparatos y tuberías interiores para el alumbrado ordinario de los establecimientos municipales; y el gas que por dicho concepto se consuma en los mismos lo satisfará á razon de 40 centavos de peso el metro cúbico si hubiere contador, ó á uno y cuarto centavo de peso por hora cada mechero de 115 litros de consumo en el mismo tiempo si no existiese aquel; debiendo exceptuarse sin embargo el alumbrado ordinario de la Casa Consistorial, Cárcel pública y Palacio del Gobernador general, cualquiera que sea el número de luces de que conste, las cuales estará obligado á dar gratis el contratista.

14.ª El contratista estará obligado á conservar las llaves que existan en diferentes puntos para aislar y comunicar á voluntad las diversas zonas de la poblacion en casos de accidentes; así como á establecer por su cuenta las demás que considere convenientes el Municipio á medida que se aumente el alumbrado público.

15.ª Además de las calles, plazas y paseos actualmente alumbrados por gas, el contratista estará obligado á colocar los conductos de gas, los mecheros, faroles, consolas, candelabros, tubos, llaves y en general todo el material necesario para el alumbrado público en todos los puntos que le indique el Ayuntamiento, el que le abonará 15 días despues de la instalacion el valor que resulte de la evaluacion que se haga.

16.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de escoger el

modelo de faroles y candelabros que en lo sucesivo haya que colocar por causa del embellecimiento de la ciudad.

17. Todo cambio de colocación de faroles se ejecutará por el contratista, si así conviniera al Ayuntamiento, abonándole los gastos que se ocasionen.

18. Si por causas de trabajos que el Municipio tuviere que ejecutar para el establecimiento de conductos de aguas, para el empedrado público, ó por cualquiera otra obra fuere necesario desviar los tubos y aparatos del alumbrado, el contratista tendrá obligación de efectuar estas desviaciones y trabajos, cuyo costo será satisfecho por el Municipio, previa tasación por peritos si no hubiere convenio.

19. Los tubos de los conductos principales y de los ramales que se establezcan se colocarán en la dirección y profundidad que sea indicada por el Arquitecto municipal. La profundidad á que deberán sumergirse estos conductos será de un metro como máximo.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen por encender y apagar, limpiar y entretener los aparatos que sirvan para el alumbrado público, y generalmente todo el material nuevo y viejo, como igualmente cuanto gasto de personal y material necesite para el alumbrado, conservación y reparación de fábricas, aparatos &c., sin que se entiendan excluidos otros que los expresamente exceptuados en este contrato.

También será de su cuenta el arreglo perfecto de las vías públicas en todos los puntos en que practique trincheras para el establecimiento de nuevos faroles ó por cualquiera otra causa.

21. Los candelabros y faroles se limpiarán y lavarán siempre que su estado lo reclame, y se pintarán de verde cada dos años, manteniéndolos además en buen estado de aseo y limpieza á juicio de los encargados del Municipio.

En caso que el Ayuntamiento crea conveniente numerar los faroles, tendrá el contratista la obligación de hacerlo, así como la de conservar la numeración en lo sucesivo, sin que el Ayuntamiento le pague más que el gasto de la primera numeración.

22. Si tuviere lugar alguna rotura ó robo de los tubos, aparatos &c., el contratista reclamará los daños y perjuicios contra los autores conocidos ó desconocidos que los hubieran originado, sin que la Administración municipal pueda ser llamada en garantía.

23. El contratista cuidará de reparar inmediatamente los escapes de gas que se manifiesten en los tubos, llaves y demás accesorios, y en todo caso lo hará al primer aviso del Ayuntamiento. También reemplazará inmediatamente á su costa los cristales rotos y todos los objetos para el servicio.

24. El contratista estará obligado á tener constantemente un depósito de carbón que no baje de 300 toneladas, y la tubería, quemadores y demás efectos necesarios para reparar inmediatamente las faltas que se noten en los faroles y en todo lo relativo al alumbrado público.

25. El contratista ó su representante deberá conformarse á las órdenes que le trasmita el Sr. Alcalde en cuanto concierne á la regularidad del servicio de alumbrado, debiendo emplear siempre buenos obreros.

26. Los empleados del servicio activo llevarán una placa ó medalla visible con un número de orden.

27. El Sr. Alcalde ó sus delegados tendrán el derecho de visitar el gasómetro y demás dependencias cuantas veces lo juzguen conveniente para asegurarse que funciona en todas sus partes de una manera satisfactoria y con arreglo á las condiciones del presente contrato.

28. El contratista se constituye á ejecutar puntualmente sus obligaciones bajo penas de daños y perjuicios, que satisfará en forma de descuentos cobrables mensualmente del importe que tenga que percibir por la contrata; cuyos descuentos serán como sigue:

1.º Incurrirá el contratista en el descuento de 12 y medio centavos de peso por cada luz y noche cuando la llama no tenga la intensidad marcada.

2.º Cuando no se haya encendido ningún farol en toda la ciudad en las horas marcadas por la contrata, el descuento será de 12 y medio centavos por la primera media hora y por cada luz, y el de 50 centavos por la segunda media hora y por cada luz.

El descuento será de 25 centavos de peso por luz y por cada media hora de atraso cuando la falta, sin ser total, tenga lugar en uno ó más faroles.

29. El contratista sufrirá el descuento de un peso 25 centavos por cada cinco días que trascurren sin remediar la falta de cada mechero que no fuere del modelo designado por el Ayuntamiento.

30. El descuento será de 25 centavos de peso, duplicándolo progresivamente, por cada cinco días que trascurren sin enmendar las faltas siguientes despues del aviso dado por el Alcalde:

1.º Por cada aparato colocado al aire libre en cuya tubería se hayan manifestado escapes de gas y no hubieren sido inmediatamente reparados.

2.º Por cada candelabro ó farol que no se hubiese limpiado y lavado en las épocas necesarias.

3.º Por cada candelabro ó farol cuya pintura no se hubiese renovado en el tiempo señalado.

Si los escapes de gas fuesen en cañerías situadas en habitaciones, bien de casas particulares ó de edificios del Municipio, el contratista incurrirá en el descuento de 10 pesos si no repara la falta dentro de las 24 horas siguientes á aquella en que se le dé aviso por la persona interesada; cuyo descuento se duplicará cada 24 horas que tardare en corregir la falta, quedando además sujeto á la responsabilidad civil correspondiente por los daños y perjuicios que se originen por explosiones, asfixias ú otras consecuencias derivadas de los escapes.

31. En el caso que el gas no tuviese el grado de pureza ó de poder iluminante prescrito en la segunda de las condiciones, el Sr. Alcalde pasará aviso al contratista; y si en el término de 24 horas despues del aviso el contratista no ha rectificado el defecto señalado, sufrirá el descuento de 50 pesos.

Si no obstante este descuento no obedeciere el contratista el aviso del Sr. Alcalde, sufrirá un descuento de 100 pesos en las segundas 24 horas, y así sucesivamente se duplicará el importe del descuento por cada 24 horas que trascurren sin remediar la falta.

Cuando no realice cualquiera de las obras que le pida el Ayuntamiento en el término prudencial que el mismo le fije, despues de haber oído al Inspector Arquitecto y al mismo contratista, se le impondrá un descuento equivalente al 20 por 100 del valor en que se haya presupuesto la obra.

La falta de depósito de carbón en la cantidad prescrita por este contrato será penada con un descuento de 2.000 pesos, y el doble si no remediara la falta á los 30 días; y análogamente en las sucesivas incidencias y reincidencias.

32. Estos descuentos no tendrán lugar en los casos que las faltas provengan de fuerza mayor absolutamente independiente de toda omisión ó negligencia por parte del contratista, quien deberá así justificarlo.

33. Los descuentos por faltas en el servicio y en el sumi-

nistro por gas al público se impondrán gubernativamente por el Sr. Alcalde, haciéndose efectivos en la forma que indica la condición 29.

34. Si por causas extraordinarias de fuerza mayor se encontrase el contratista en la imposibilidad de alumbrar temporalmente todo ó parte de la ciudad, estará obligado á apresurar en lo posible las reparaciones ó acopios que sean necesarios para remediar la falta; y en el interin proveerá sin dilación al alumbrado por medio de los faroles de aceite ó petróleo en número igual á los mecheros de gas que no pudieren encenderse; bien entendido que esta tolerancia deberá terminar tan pronto como trascurra el tiempo riguroso necesario para las reparaciones ó acopios que sean indispensables.

35. El contratista recibirá los edificios, gasómetros, hornos, fábricas, cañerías, tuberías y demás construcciones, útiles y enseres anejos á la fábrica del gas en el estado en que se encuentran. Si por consecuencia de esto y para poder suministrar el alumbrado público y particular de la ciudad fuere preciso construir nuevas obras, cualesquiera que ellas sean y cualesquiera que fuere su importancia, y hacer cuantas reparaciones ó modificaciones sean precisas hasta conseguir que el suministro del alumbrado llene las condiciones necesarias, serán de su exclusiva cuenta todos los gastos que con el expresado objeto hayan de hacerse, quedando toda la obra nueva y reparaciones ó modificaciones que se hagan á beneficio del Ayuntamiento y como propiedad suya el día que se termine este contrato, así como sin derecho el contratista á indemnización alguna por nada de lo que hiciere. Antes de emprender dichas obras, sean cualesquiera su clase ó importancia, el contratista obtendrá la aprobación del Ayuntamiento, á quien deberá presentar previamente los planos y proyectos de aquellos.

36. Queriendo prever el Ayuntamiento que el contratista pueda no tener fondos disponibles con que efectuar las nuevas obras, reparaciones ó modificaciones á que se refiere el artículo anterior, y considerando que puede ser de absoluta necesidad hacerlas, supuesto el estado en que se encuentran los hornos, gasómetros y cañerías para el suministro del gas, se obliga la corporación á facilitarle la cantidad que vaya necesitando para pagar la obra hecha, previa regulación de su importe y certificación de su ascendencia que expida el Ayuntamiento de la ciudad ó el facultativo á quien el Ayuntamiento confiere ese cometido; siendo entendido que la suma que facilite la corporación no excederá de 10.000 pesos por la totalidad de las obras, reparaciones ó modificaciones que se verificaren.

37. El contratista reintegrará la suma que el Ayuntamiento le supla en calidad de préstamo por el motivo que expresa el artículo anterior al respecto de 500 pesos en cada un mes, que empezarán á contarse desde el primer mes en que el contratista reciba la primera cantidad que se le facilite, sea cualquiera su importancia, y así seguirá sucesivamente continuando el reintegro sin interrupción hasta amortizar la cantidad que se le preste y que, como antes se ha expresado, no excederá de 10.000 pesos en su totalidad. Para el fin que expresa este artículo se le descontarán en cada un mes los mencionados 500 pesos de la suma que debe pagarle el Ayuntamiento por el alumbrado del servicio público, sin perjuicio de que también sufrirá los demás descuentos á que diese lugar por las faltas de cumplimiento á su contrato, según lo estipulado en este pliego de condiciones.

38. El contratista estará obligado á conservar en buen estado los gasómetros, almacenes de carbón, hornos, aparatos de condensación, las cañerías y las obras útiles y enseres de toda otra clase, así como las fábricas que los contienen, sin poder introducir variación ni aumento alguno en estas ni en aquellas, á menos que no obtenga previamente permiso del Ayuntamiento, y siendo de su cuenta los gastos que esas variaciones ocasionen.

El contratista recibirá por inventario los gasómetros, almacenes, hornos, aparatos, cañerías y todo lo demás relativo á la fabricación y servicio del alumbrado de gas, así como las fábricas al mismo pertenecientes; siendo entendido, en cuanto á las fábricas, que los hornos los entregará enteramente dispuestos para poder funcionar en el mismo momento de la entrega de ellos renovados completamente; es decir, con retortas nuevas, nuevos mazos por delante y por detrás, y con la bóveda en buen estado de servicio, y otros dos en el estado de servicio en que estén funcionando. Y en el caso de que se esté funcionando con tres hornos, estos se entregarán en el estado en que estén funcionando, otros dos nuevos y el otro limpio y en buen estado.

Cada batería tendrá su barrileto montado con sus sifones y demás piezas correspondientes en estado de funcionar. El condensador tendrá por lo menos un desarrollo de 38 metros 50 centímetros en sus pilares, con un diámetro de 21 centímetros al exterior y 18 centímetros al interior, y con una disposición económica y sencilla de irrigación. Cuatro cajas de purificadores, que la disposición de las válvulas permita el uso de tres de ellas, quedando la cuarta en limpieza. El contador de fábrica con su indicador de producción por hora, dos gasómetros con sus cisternas correspondientes en buen estado de uso, y de una capacidad total de 37.693 pies cúbicos, distribuidos del modo siguiente: uno de 26.389, y otro de 11.306. Un regulador. Los sifones siguientes: uno frente á la herrería de Abarca. Uno puerta del Arsenal. Uno puerta del Presidio. Uno llave principal frente á la puerta de San Justo. Uno sifón Capitania del puerto. Uno frente al muelle. Uno frente á Látiemer. Otro detrás de Látiemer. Otro en la carbonera. Otro en la fábrica del gas. Otro en el caño de la Tanca (fonda de la Estrella). Uno caño de Tetuan, cerca del teatro. Uno puerta de San Juan. Uno punta de la Caleta de las Monjas. Uno muralla del Madero. Además las llaves matrices para hacer independientes los cuarteles, ó sean manzanas de calles. Los faroles públicos se entregarán en buen estado de uso y recientemente limpios y pintados. Todas las dependencias se compondrán, pintarán y limpiarán para entregarlas.

Las cañerías las entregarán en el estado de uso en que se encuentren, siendo de cuenta del contratista todas las reparaciones que en ellas deban efectuarse durante el tiempo de la contrata, sin derecho ni acción á pedir retribución alguna.

39. Al espirar la presente concesión, el Ayuntamiento se hará cargo de todos los edificios, aparatos, tuberías, faroles, candelabros, llaves y accesorios, y cuanto está destinado á la fábrica de gas y servicio del alumbrado público, con sujeción al inventario con que haya recibido el contratista, más los aumentos que este mismo inventario haya tenido durante la época de este contrato; debiendo entregar dicho contratista lo que reciba en el estado que se indica en el artículo anterior.

40. El Ayuntamiento empleará los medios que juzgue convenientes para garantir el exacto cumplimiento de todos los artículos de este contrato, y particularmente para asegurarse de que el gas está bien purificado, y que el modo de producirlo, su poder iluminante y el consumo por boquillas son conformes á los compromisos contraídos por el contratista. A este efecto nombrará un Inspector que, además de las facultades que se le designan en este contrato, tendrá las que el Ayuntamiento le delegue á este objeto, y entre ellas la de examinar y reconocer por sí á la hora que lo tenga por conveniente toda la

fábrica y sus dependencias interiores y exteriores, la manera y precauciones de la elaboración y cuanto más crea necesario al cumplimiento de su deber; estando el contratista obligado á suministrarle las noticias que para este efecto le pidiere.

41. Para los efectos jurídicos de este contrato, se entenderá domicilio del contratista el de este Ayuntamiento, en donde deberá aquel residir ó tener apoderado que lo represente.

42. Cuando el Ayuntamiento tenga necesidad de aumentar el número de faroles existentes, es obligación del contratista verificar dichas obras, abonándosele por los fondos municipales cada luz al precio estipulado en el presente contrato, aparte también de abonarle el valor de las obras, según marca el artículo 46.

43. En caso de que el Ayuntamiento por cualquiera causa no haya podido contratar de nuevo el servicio del alumbrado público y particular al terminar el presente contrato, el contratista quedará obligado á continuar bajo estas mismas bases hasta seis meses, previo aviso con tres meses de anticipación.

44. En los tres últimos meses que acaban de fijarse para la terminación de este contrato estará el contratista actual constituido á facilitar al contratista que haya de sucederle almacenes ó lugar á propósito, dentro de la misma fábrica, para ir estableciendo el acopio del combustible que le sea necesario á cubrir la condición que el mismo contrato expresa.

45. El día que tenga que entregar el contratista por haber terminado su contrato las fábricas, almacenes &c., será obligatorio del Municipio ó de la persona que haya contratado el gas tomarle la existencia de carbón que tuviere el saliente al precio corriente en el mercado, siempre que le convenga.

46. Será potestativo del Ayuntamiento el rescindir este contrato en los casos siguientes:

1.º Cuando los descuentos por falta del contratista en término de tres meses lleguen á la cantidad de 3.000 pesos.

2.º Cuando se comprobare en el contratista incuria ó abandono que pudiera resultar un peligro de explosión en la fábrica, ó cualquier otro deterioro de consideración originada de su negligencia.

3.º Cuando diere lugar el contratista á la imposición de tercera multa por falta de repuesto de combustible en la cantidad asignada en esta contrata.

4.º Cuando por tres noches consecutivas dejare sin alumbrado la ciudad ó una parte de ella, en la que existan á lo menos 30 faroles, siempre que esto no dependa de causa de fuerza mayor.

5.º Cuando tratare tan malamente las fábricas, sus dependencias y útiles que resultare deméritos de ellas en el período del contrato en una tercera parte de su valor.

47. En el caso de muerte del contratista, quedará de hecho rescindido este contrato, á menos que sus albaceas, herederos ó representantes legítimos se subroguen en los deberes de aquel, llenando los requisitos, condiciones, circunstancias y garantías legales que el Ayuntamiento quiera exigirles, quedando entónces á voluntad de la corporación la continuación del contrato bajo las bases estipuladas ó su terminación.

Puerto-Rico 8 de Junio de 1874.—Bartolomé Borrás.  
X—111—3

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza por este único edicto á Antonio Pernas, guardia de Orden público que era en 1.º de Agosto de 1873, y á cuantas personas presenciaran el atropello que en dicho día sufrió Juan José Lopez por el coche núm. 283, yendo montado en un caballo, en la calle de las Infantas, junto á la llamada del Soldado, á fin de que en el término de seis días comparezcan en el Juzgado á prestar declaración en la causa que con aquel motivo estoy instruyendo por la Escribanía del referido actuario.

Madrid 22 de Julio de 1874.—El actuario, S. Mascaraque.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el actuario Mascaraque, se cita y llama por este único edicto y término de seis días á D. Juan María Forcasin, vecino de Zaragoza, que parece ha vivido en la calle de Capellanes, núm. 1, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el citado Juzgado y Escribanía á prestar una declaración á virtud de exhorto librado por el Juzgado de La Almunia en causa criminal por sustracción de unas herramientas.

Madrid 13 de Junio de 1874.—El actuario, por Mascaraque, Francisco Fernandez de la Torre.

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en causa criminal por hurto, se cita y emplaza á Eustaquio Lamas y Ramirez, de 17 años de edad, soltero, estudiante y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Julio de 1874.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza á una jóven desconocida que en el día 22 de Junio último fué mordida en un brazo en la calle del Príncipe por un perro frente á la casa núm. 12, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á dar su declaración y para ser reconocida facultativamente con motivo del referido hecho.

Dado en Madrid á 16 de Junio de 1874.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza á un hombre, de oficio zapatero, que el día 9 de Marzo último acompañó á Aniceto Rodríguez á beber vino á la bollería de la calle Ancha de San Bernardo, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 20 de Julio de 1874.—El actuario, Esteve.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Pascual Soler Sacho, que habitó en el Vivero de San Fernando, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1874.—El actuario, Esteve.

NOTICIAS.

El Gobernador interino de Cuenca da noticias detalladas de los hechos ocurridos durante el ataque, entrada y estancia en aquella ciudad de las facciones comandadas por el titulado infante D. Alfonso. A las cuatro de la madrugada del día 13 se rompió el fuego por el enemigo, que fué contestado enérgicamente por las fuerzas encargadas de la defensa, compuestas de 700 hombres de Carabineros, Guardia civil, soldados y Voluntarios. El Gobernador militar permaneció en la plaza como centro de operaciones para acudir al punto de más peligro, mientras su Ayudante Sr. Iglesias subió á la torre más elevada de la población para observar la situación y fuerzas del enemigo.

Los carlistas formaban una línea completa de circunvalación á toda la ciudad, teniendo además numerosas fuerzas atrincheraadas en los elevados cerros que la dominan, y desde el llamado del Socorro hacían un nutrido fuego sobre la fortificación denominada el Castillo, que ántes fué la Inquisición, y ocupa la parte y extremo más altos de la capital. Algunas fuerzas enemigas se parapetaron desde un principio en casas extramuros de la ciudad é inmediatas al castillo, á cuyos defensores hostilizaron; por lo que se trató, aunque sin éxito, de destruirlas con la artillería.

El barrio de la Carretería estuvo defendido hasta la una de la madrugada del día siguiente al del ataque, hora en que las débiles fuerzas que guarnecían todo el recinto, comprendiendo la imposibilidad de defenderse por más tiempo contra fuerzas centuplicadas que se renovaban á cada instante, y temiendo ser cortados por el enemigo, que hizo varios movimientos con este fin, se retiraron al interior de la población, guarneciendo la puerta de Valencia y abandonando el arrabal, donde los carlistas penetraron cometiendo todo género de atropellos y desmanes. El robo, el incendio, el asesinato y la violación fueron los excesos á que se entregó la facción, destruyendo los muebles de las casas, entregándolos á las llamas, y rompiendo todos los enseres por el solo placer de causar daño.

A poco de penetrar en el barrio los carlistas, se presentaron en él los llamados Príncipes D. Alfonso y Doña Blanca, que fueron saludados con vivas y algazara por las tropas de su mando; su llegada, lejos de poner término á tantos desmanes, enardeció los ánimos é inspiró más aliento para cometerlos.

Las tropas sitiadas continuaron el fuego sin interrupción todo el día 13, causando á los sitiadores gran número de bajas, y teniendo por su parte dos muertos y cuatro heridos. A las nueve de la noche cargaron los carlistas sobre las puertas llamadas de la Trinidad y de Valencia, intentando por tres veces el asalto y siendo rechazados, al mismo tiempo que sucedía lo propio en el extremo opuesto de la ciudad, á la puerta del castillo, donde fué el enemigo rechazado cuantas veces intentó asaltarle.

Iguales tentativas de asalto se repitieron el día 14, no logrando el enemigo otro resultado de su temeraria empresa que el sufrir innumerables bajas por los certeros disparos de los defensores de la población.

El Ayuntamiento se ocupó con preferencia del abastecimiento de las tropas, recogiendo las harinas que había y distribuyendo equitativamente el agua que escaseaba por haber sido cortadas las cañerías que la conducen á la capital.

El día 15 el enemigo logró abrir brecha por la puerta falsa de una casa de la calle de la Moneda, y en el momento las calles de la ciudad se vieron invadidas de carlistas, sin que el arrojado de nuestras tropas, que luchaban cuerpo á cuerpo contra fuerzas superiores, pudiera contener su empuje. Los facciosos penetraron en las casas al toque de degüello, y cometiendo toda clase de atentados, asesinaron á cuantos encontraban en ellas defendiéndose ó indefensos.

Entre las víctimas de la ferocidad carlista se cuenta el Comandante graduado, Capitán de la reserva D. Enrique Escobar, quien se hallaba enfermo en su casa, donde penetró una turba desenrenada, que después de asestarle multitud de bayonetazos le arrojó por el balcón, pisoteándole y escarneciéndole, sin que les movieran á compasión las desgarradoras súplicas de la infeliz madre, á quien arrojaron bruscamente, hiriéndola en un brazo.

Divididos en grupos marchaban los facciosos por las calles de la ciudad; penetraban en las casas con pretexto de buscar armas, saqueando y llenando de insultos á las mujeres y los niños. En cuanto hallaban un hombre y á alguno se le ocurría calificarle con el epíteto de Cipayo, le fusilaban ó mataban á bayonetazos. A la una de la noche del 15 obligaron á todos los trabajadores á tomar herramientas y demoler las fortificaciones. Los vecinos que poco acostumbrados á esta clase de trabajos no sabían manejar el pico eran degollados al pié de las murallas.

La población aterrada por los horrores que había presenciado, y viendo que seguían los fusilamientos contra seres indefensos, convino en que una comisión de señoras se acercase con el clero á la Catedral, donde los titulados Príncipes se hallaban recibiendo la comunión de manos del Obispo, para suplicarles que cesaran los fusilamientos y que se rebajara la cuota de 2 millones de contribución que se había impuesto al pueblo, cuya súplica no tuvo más respuesta que la de que los soldados carlistas necesitaban un rato de expansión.

Aquel día se publicó un bando prometiendo indulto á cuantos Voluntarios se presentasen en el término de siete horas. Algunos infelices fueron víctimas de su buena fé, siendo presos en el claustro de la Catedral tan pronto como se presentaron en demanda de perdón.

Los carlistas mataron en su casa á un infeliz, de oficio alpargatero, á presencia de su mujer y de sus hijos. Al interponerse aquella recibió un sablazo en la mano que le ocasionó la

pérdida de un dedo, y obediendo una feroz orden fué obligada á arrojar por la ventana los sesos de su desdichado esposo.

También dieron muerte á un alguacil del Ayuntamiento traspasándole el pecho con una bayoneta, mientras los asesinos se reían al ver los borbotones de sangre que el desdichado arrojaba.

Otro grupo de asesinos penetró en una casa donde se hallaba un joven de 18 años postrado en el lecho con viruelas, y porque no se levantaba tan pronto como se lo ordenaron le dieron muerte á presencia y en los brazos de su angustiada madre.

Enmedio de tantos horrores, y como si fuera día de regocijo, salieron los titulados Infantes á recorrer las calles entre músicas y banderas, y al abandonar la población iba Doña Blanca á caballo con una bandera en la mano y conduciendo prisionero al Brigadier La Iglesia. Los que habían hecho por la mañana iban á pié entre las filas carlistas, obligándoles á hacer una marcha forzada de 18 horas y fusilando á cuantos no podían seguir á los carlistas.

Entre los zuavos que forman el batallón predilecto de Doña Blanca y le dan la guardia de honor, iban algunos franceses procedentes de la Commune, varios fugitivos de Alcoy y Cartagena, y también presidiarios.

Los titulados Infantes se hospedaron en el Palacio episcopal, en donde el Prelado fué objeto de insultos y de amenazas. Además de incendiar los archivos del Gobierno, Hacienda y Fomento, cometieron los carlistas otros actos vandálicos en el Instituto provincial, destruyendo la máquina y aparatos del gabinete de Física y las colecciones del de Historia natural. En las Escuelas públicas destruyeron el mobiliario y enseres de enseñanza. Todas las imprentas fueron saqueadas, y destruidas las prensas.

Los asesinados, según noticias hasta ahora recogidas, son los siguientes: Pedro Gonzalez, Jorge Martín, Isidro Redondo, Victoriano Leon, Enrique Escobar, Francisco Solaz, Matías Gonzalez, Modesto Torija, Eusebio Rodrigo, Pedro Almonacid, Mariano Castellanos, Pedro Diaz, Roman Alcolea, Saturnino Martinez, Tomás Sepúlveda, Perfecto Santa Cruz, Mariano Martinez Sanz, José Jimenez, Plácido Palomo, Marcelino Ramos, José Benitez, Joaquin Reueno, Inocente Corvago, Juan Nicolás Perez, Juan García, Miguel Mejía, Márcos Rosos, Lorenzo Vela y ocho más cuyos cadáveres no se han podido identificar.

En Teruel no ocurría novedad el día 24. Una partida de 80 hombres había cruzado por Libros con dirección á Camarena.

El Gobernador de Gerona participa en telegrama del 21 que se le aseguraba, aunque no respondía del fundamento de la noticia, que los carlistas al retirarse de Olot han fusilado á 73 carabineros, 103 soldados, un Teniente Coronel, tres Capitanes y algunos Oficiales de los prisioneros procedentes de la columna de Nouvilas.

Una partida carlista de nueve hombres, que se formó cerca de Vilafranca del Bierzo (Lugo), se corrió á la aldea de Orreas, según parte del Alcalde del primer punto al Gobernador de la provincia. Parece sin embargo que esta noticia no se ha confirmado.

La partida levantada el 24 en la provincia de Jaen marchaba hácia Valdepanada, término de Montello, provincia de Granada: fuerzas de Guardia civil iban á su alcance.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Julio de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra; Idem mínima de id.; Diferencia; Temperatura máxima al sol, á 47 metros de la tierra; Idem id. dentro de una esfera de cristal; Diferencia; Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 25 de Julio de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'59 á 1 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'54 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'24 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 13'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 9'40 á 10'49 el decálitro. Vino, de 9'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'98 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'51 el decálitro. Trigo, de 14'25 á 15'25 pesetas la fanega, y de 25'79 á 27'60 el hectólitro. Cebada, de 9'50 á 10 pesetas la fanega, y de 17'20 á 18'40 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 422.—Carneros 693.—TOTAL, 815.

Su peso en libras... 62.387.—Idem en kilogramos... 28.927.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Municipal, Hacienda, TOTAL Ptas. Cévs.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Julio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoá.

Forma parte de este número el pliego 5.º del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

NUBES Y FLORES.—VERSOS DE D. FERNANDO MARTINEZ PEDROSA, con un juicio crítico de Campoamor; apuntes biográficos del autor, por Diana, y el retrato del mismo autor dibujado al agua fuerte, por el célebre y malogrado pintor Rosales.—Véndese á 4 pesetas con retrato y 3 sin él en las principales librerías. Los pedidos á la de San Martín, Puerta del Sol.

Santos del día.

Santa Ana, Madre de Nuestra Señora, y San Jacinto, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago (por las Carmelitas de Santa Ana).

Espectáculos.

Teatro de Apolo.—Segunda temporada.—A las nueve.—La caja del abuelo.

Teatro del Prado.—A las ocho y cuarto.—Un elijan.—El Angel de los sauces.—Fuego en guerrillas.—Armas prohibidas.—El amor de un boticario.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve.—A puerta cerrada.—El pavo milagroso.—Los prodigios del can-can.—La modistas.—Entre un cura y una monja.—Baile.—Cuadros.

Teatro de Verano.—Berquillo, 34.—A las ocho y media.—Brahma.—Petro, 5, tercero izquierda.—Brahma.—El hijo de D. Damian.

Circo de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones de ejercicio: ecuestres y gimnásticas, en las que tomarán parte los primeros artistas.

Jardines de Euterpe.—Gran baile de siete de la noche á la madrugada.